



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL -
SATIPO. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**TICSE OTAROLA, SUSSANA PILAR
ORCID: 0000-0002-1155-8267**

ASESOR

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ticse Otarola, Sussana Pilar
ORCID: 0000-0002-1155-8267
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgrt. Osorio Sánchez, José Luis
ORCID: 0000-0002-2756-8136
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgrt. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgrt. Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgrt. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Osorio Sanchez, José Luis
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme conocer este mundo, por nunca abandonarme, por darme sabiduría y fuerza guiándome por el camino correcto para alcanzar mis metas como persona y como profesional.

A mi hijo Stefano Alessandro por mostrarme el verdadero amor y brindarme las fuerzas y una sonrisa cada día, a mi hermana Rosa Luz, por ser mi gran soporte en esta larga carrera que emprendí, a mi esposo Jorge Luis por ayudarme a seguir creciendo profesionalmente y a cada uno de los miembros de mi familia por su apoyo incondicional en tiempos difíciles.

Sussana Pilar Ticse Otarola

DEDICATORIA

A Dios, porque sigo disfrutando días de vida y el éxito en este trabajo es gracias a su bendición, salud y fortaleza para afrontar cada uno de los obstáculos que se presentan en el camino.

A mi familiar por su apoyo incondicional.

Sussana Pilar Ticse Otarola

RESUMEN

En este informe de investigación se planteó como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021?, su objetivo fue determinar las características del proceso sobre robo agravado, la investigación tuvo un enfoque mixto, ya que implicó la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos, el nivel fue exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó mediante el estudio de un expediente judicial seleccionado de forma de muestreo por conveniencia, y por último para recolectar los datos de la investigación se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que existe cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso penal judicial, así como claridad con las que fueron redactadas las resoluciones judiciales por haber sido elaborados con un lenguaje jurídico entendible para las partes procesales y el público, se evidenció pertinencia de los medios probatorios que fueron presentados por ambas partes en conformidad con sus pretensiones; de igual forma se determinó que la calificación jurídica en la tipificación del delito fue idónea para la tipificación del delito de robo agravado, así como para establecer la sanción interpuesta.

Palabras clave: Caracterización, proceso penal, robo agravado.

ABSTRACT

In this investigation report the problem was raised: What are the characteristics of the judicial process on the crime of aggravated robbery, contained in file No. 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; of the Judicial District of Central Selva - Satipo?, Its objective was to determine the characteristics of the process on aggravated robbery, the research had a mixed approach, since it involved the application of quantitative and qualitative methods, the level was exploratory descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was carried out through the study of a judicial file selected by convenience sampling, and finally, to collect the research data, the techniques of observation and content analysis were used, and a content analysis form was used as an instrument. The results revealed that there was compliance with the deadlines established in the criminal judicial process, as well as clarity in the judicial resolutions, as they were drafted in a legal language understandable to the parties and the public, and the relevance of the evidence presented by both parties in accordance with their claims; it was also determined that the legal qualification in the classification of the crime was suitable for the classification of the crime of aggravated robbery, as well as to establish the sanction imposed.

Keywords: **Characterization, criminal process, aggravated robbery.**

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2 Bases Teóricas	18
2.2.2 El Proceso Penal.....	18
2.2.2.1 Concepto	18
2.2.2.2. Los Principios del proceso penal	18
2.2.2.2.1 Los aspectos generales	18
2.2.2.2.2 El principio acusatorio	18
2.2.2.2.3 El principio de imparcialidad.....	19
2.2.2.2.5 Principio de inmediación	20
2.2.2.2.6 El principio de legalidad procesal.....	20
2.2.2.2.7 El Principio de publicidad.....	21
2.2.2.2.9 El Principio del debido proceso	22
2.2.2.2.10 Principio del juez legal	22
2.2.3 La prueba en el proceso penal.....	22
2.2.3.1 Derecho a probar	23
2.2.3.2 Objeto de prueba	24
2.2.3.3 Los Medios de prueba en el proceso penal	25
2.2.3.3.1 La confesión	25

2.2.3.3.2 La prueba testimonial.....	25
2.2.3.3.3 El careo.....	26
2.2.3.3.4 La prueba pericial.....	26
2.2.3.3.5. La prueba documental.....	26
2.2.3.3.6 La valoración de la prueba.....	26
2.2.3.3.6.1. Sistemas de valoración.....	27
2.2.4 La impugnación en materia penal.....	27
2.2.4.1 El derecho de impugnación.....	28
2.2.4.2 Recursos impugnatorios.....	28
2.2.5 La sentencia.....	29
2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo.....	29
2.3.1 Derecho penal.....	29
2.3.2 El delito.....	29
2.3.2.1 El delito de robo agravado.....	30
2.3.2.1.1 Definición.....	30
2.3.2.1.2 La tipicidad Objetiva.....	30
2.3.2.1.3 Los elementos de la Tipicidad objetiva.....	31
2.3.2.1.4 El bien jurídico protegido.....	34
2.3.2.1.5 Los sujetos.....	35
2.3.2.1.6 La tipicidad subjetiva.....	35
2.3.2.1.7 La antijuridicidad.....	35
2.3.2.1.8 La culpabilidad.....	36
2.3.2.1.9 Los grados de desarrollo del delito.....	36
2.3.2.1.10 La Autoría y participación.....	38
2.3.2.1.11 Las circunstancias agravantes.....	38
2.2. Marco conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	44

4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos	62
V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	79
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo	79
ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación.	123
ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.	124
ANEXO 4. Esquema de cronograma de actividades	125
ANEXO 5. Esquema de presupuesto.	126

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

1. Tablas 1 Respecto al cumplimiento de plazos	64
2. Tabla 2. Respecto a la claridad de las resoluciones	66
3. Tabla 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios	68
4 Tabla 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	70

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo. 2021?, para resolver la interrogante se planteó como objetivo general el de: Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021, con los siguientes 04 objetivos específicos: a. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecido para el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, b. Identificar si las resoluciones emitidas evidencian aplicación de claridad en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, c. Identificar la pertinencia de los medios probatorios empleados en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, d. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

El presente trabajo trató una variable sobre la línea de la investigación correspondiente a la administración de justicia en el Perú, la cual está orientada a contribuir en soluciones para los problemas que están referenciados al sistema de justicia, puesto que como se conoce las instituciones que están vinculadas al sistema judicial del país están debilitadas en su imagen ya perdieron confianza y credibilidad con los años, esto debido a las múltiples deficiencias que han presentado en la rapidez y eficacia para poder resolver los diversos trámites judiciales. Es preciso señalar que los operadores de justicia justifican la dilación con la carga procesal y la falta de personal de sus sedes por lo que nuestro ordenamiento jurídico se ha encaminado en mejorar los procesos del sistema judicial (Cvael, 2018). En ese sentido, la investigación está orientada solo a un tipo de proceso judicial y esto va a contribuir a que faciliten la realización de otras investigaciones en el área para de esta forma homogenizar los criterios y poder dar respuesta a problemas similares, el desarrollo me ha permitido aprender más sobre el proceso del método científico, como ordenar, clasificar, recopilar e interpretar una información, así como también descartar aquella que no sea convincente.

Por su parte en cuanto a la metodología utilizada en esta investigación fue cuantitativa – cualitativa, es decir de tipo mixta, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental – retrospectivo y transversal, siendo mi unidad de análisis el expediente judicial elegido que fue seleccionado por el muestreo por conveniencia.

De igual modo, es preciso señalar que se utilizó como instrumento de recolección de datos un tabla de contenidos relacionado al análisis del cumplimiento del plazo, la claridad de las relaciones emitidas, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, el cual permitió verificar si el Juzgado, la Fiscalía y la defensa técnica de los imputados operaron en marco a lo establecido en el Código Penal y Código Procesal Penal respecto a los cuatro objetivos específicos planteados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Como sabemos, en nuestro código penal, el robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189º, mediante el cual nos refiere que , la pena no podrá ser menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido en inmuebles habitados, durante la noche o en lugares desolados, con arma en mano, con la participación de dos o más personas (...), siendo el punto 4 la agravante vinculada al expediente en estudio.

En ese sentido, el Poder Judicial es quien tiene la obligación de administrar justicia, más aun considerando que el robo agravado, en los últimos años ha cobrado relevancia, siendo el delito más común y mas frecuente en el día a día, que ha traído consigo el descontento en la percepción de la población y la confianza que tiene en el poder judicial en nuestro país, que cada vez es más baja, debido a la falta de credibilidad y poca acción para aplicar justicia, puesto que lamentablemente el formalismo tiende aún a prevalecer sobre la misión real de hacer e impartir justicia, por otra parte también se ha visto la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el incumplimiento de los plazos procesales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces debido a las malas prácticas que acogen, por lo que resulta importante poder analizar en el desarrollo del proceso judicial el cumplimiento de los plazos, la aplicación de claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos en el presente trabajo de investigación.

Durán, P. (2016) en su investigación titulada “*El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*”, desarrolla una investigación cuantitativa – cualitativa, es decir de tipo mixta, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental – retrospectivo, mediante el cual estudia el proceso judicial en Chile y hace el análisis del sentido de pertinencia en el derecho probatorio. En esta investigación se llegó a la conclusión que la pertinencia en el derecho probatorio es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional.

Por su parte Rangel, C. (2008), en su investigación titulada “*El delito de robo agravado y sus implicancias legales*”, establece que el robo se entiende como la apropiación con fines de lucro de un mueble ajeno contra la voluntad de su dueño. El delito de robo puede ser tipificado al ejercer la fuerza contra la integridad de la persona o sin ejercer la fuerza. Esta acción genera penas más severas en los códigos penales. El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años en Guatemala.

En Ecuador, Espinoza, C. (2010) en su publicación titulada: “*Teoría de la Motivación de las Decisiones Judiciales y Jurisprudencia de Casación y Electoral*”, llegó a la conclusión de que las sentencias deben cumplir con los requisitos en cuanto a la forma exterior, documentación, publicidad y comunicación, aquellas personas que intervienen en su forma interna o estructura formal, como son la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive; para ello la motivación y la parte resolutive, no solo debe ser considerada como requisitos de forma interna, sino de contenido. Asimismo, indica a la sentencia, como un acto complejo realizado por el juez, el cual debe contener elementos de carácter volitivo y una operación de carácter crítico.

Jacome, B. (2010) en su investigación denominada: “*Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un procedimiento jurisdiccional claro y coherente fundado en la legislación procesal penal Guatemalteca*” concluyó que la calificación jurídica basada en un procedimiento penal claro y coherente permite la desvinculación de la acusación inicial para que se opte por una condena a partir de un tipo penal distinto, por implicar una apreciación normativa de hechos, en donde prevalece la homogeneidad del bien jurídico; así como la inmutabilidad de los hechos y de las pruebas.

Anaya, R. (2018) en su investigación titulada “*Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*”, concluye que el juez tiene la convicción de que existe un delito o no en base a los hechos descritos, los medios probatorios presentados y el respectivo contradictorio de las partes, de igual modo nos refiere que en ocasiones se ha advertido que los magistrados no valoraron los actos de

investigación reunidos el cual no ha favorecido en el resultado a las víctimas a quienes les ocasiona un daño para toda su vida, por ello resulta importante que los abogados presenten y sustenten de manera correcta los medios probatorios y se demuestre la pertinencia de estos.

Asimismo, Callo, U. (2018) en su tesis para de maestría denominado “*El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura -2018*”, nos dice que en el Código Procesal Penal del 2004, se establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales, sin embargo, en el expediente estudiado correspondiente a la corte Superior de Justicia de Huara se evidencia el incumplimiento de los plazos, ya que un 55% de los encuestados señalaron que el nivel de cumplimiento era bajo, vulnerándose así el principio de celeridad procesal, el cual generó desconfianza de los usuarios del sistema de justicia y lamentablemente esta percepción ciudadana es común en las demás cortes ubicadas dentro del radio nacional.

De la Cruz, M. (2018) en su trabajo denominado “*Derecho Constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huayra – año 2017 al 2018*”, concluye que: El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación. (p. 49)

También, Alache, V. (2016) en su tesis “*Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*”, concluyó: 1) Podemos determinar que el mismo hecho producirá indicios, medios probatorios y después de prueba contradictoria, en esta prueba el juez condenará la existencia del delito, lo que le permitirá evaluar la prueba, con el fin de generar apreciación y una sana crítica que se producirá la momento de la sentencia. 2) Al distinguir entre el método de prueba y la prueba, nos referimos a cuestiones completamente distintas, en ocasiones el juez no valora la prueba aportada por las partes, ignora, evade, ignora y se equivoca. La misma percepción pone en desventaja a la víctima sin considerar la lesión sufrida y la pérdida de vida ocasionada. 3) La prueba debe estar sustentada por las partes, los abogados litigantes o defensores públicos y el sector público en la etapa de juicio de la parte contradictoria, y la autenticidad (autenticidad) de la prueba

debe probarse con base en la aplicabilidad de la prueba, el juez debe evaluarlo (p. 76)

Con respecto a la calificación jurídica del delito, Guillén, R. (2018) en su trabajo titulado “*Los Efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este -2017*”, se obtuvo como conclusión que una clasificación incorrecta de las leyes conducirá a un aumento de las cargas procesales, lo que a su vez traerá pérdidas económicas al país. La labor del titular de los derechos también ha incrementado la fuerza de trabajo, se comprueba en un documento que se han modificado las calificaciones legales incorrectas, que sí se pueden corregir, pero esto privará a la persona de la libertad y afectará al imputado. Esta persona y ellos una vez causaron una carga procesal y una pérdida económica al país peruano. (p. 97)

Por otra parte, Oneto, E. (2011) en su trabajo denominado: “*Delito de robo agravado en el Perú: principales características*”, llegó a las siguientes conclusiones: a) El robo es un delito múltiple porque existen múltiples activos legales: propiedad, vida o salud y libertad personal (si existe una amenaza). b) Se entiende como un delito complejo porque hay varios incidentes que están conectados a través de una relación jurídica específica. De hecho, en tales delitos, además de afectar la propiedad de una persona, también debe desarrollar este comportamiento a través de la violencia o amenazas. c) El patrimonio debe entenderse como una mercancía de valor económico a través de la relación entre personas con protección legal. d) En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo agravado, se indica en primer lugar que este es un delito común, porque el sujeto activo del delito puede ser cualquiera. e) El núcleo del delito de robo es el acto de incautación de bienes, lo que significa que el acto es un desplazamiento físico real de los derechos hereditarios del titular a los derechos hereditarios del objeto activo. Las normas del derecho penal cuando se utilizan verbos para empoderamiento definen un comportamiento típico, incluida la posibilidad de un comportamiento sustantivo inmediato en la propiedad. f) En el caso de robo grave, la ley penal trata el robo como un medio de incautación. Por lo tanto, las incautaciones deben comenzar desde la sustracción.

Vega, J. (2019) en investigación denominada: “*Motivación de las Sentencias Condenatorias en los delitos de Robo Agravado, resueltos por el Juzgado Penal*”

Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, concluyó que una falta de motivación de las sentencias frustraron el proyecto de vida de los sentenciados ya que pudo evidenciar que el 33% de sentencias correspondiente al Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto tenían una motivación incongruente el cual puso en evidencia el estado de indefensión que tuvieron de los procesados.

2.2 Bases Teóricas

2.2.2 El Proceso Penal

2.2.2.1 Concepto

Viene a ser un instrumento imparcial de la jurisdicción, que consiste en la aplicación del *ius puniendi* del Estado, se puede declarar o reestablecer el derecho de la libertad del acusado, por lo cual es un valor superior y es fundamental, el cual está consagrado en la Constitución (Gimeno, 1999).

2.2.2.2. Los Principios del proceso penal

2.2.2.2.1 Los aspectos generales

Los principios criterios de orden jurídico política que guían el actual de las instituciones y de la población con el fin de lograr el bien común, resulta ser importante ya que constituyen restricciones y conducen el ejercicio de los poderes punitivos que tiene el Estado (*ius puniendi*), con la finalidad de respetar y garantizar los derechos del acusado. (Oré, 2010).

El nuevo procedimiento penal, se establece y se rige por los principios básicos que constituyen la base o normas de la práctica judicial cotidiana, y el marco rector. En otras palabras, estos principios no son una hermosa memorización y recitación de una declaración de buenas intenciones, sino una forma de actuar o proceder con un litigio todos los días en cada etapa del proceso penal. (Ortiz, 2014).

2.2.2.2.2 El principio acusatorio

En general, el principio estipula que nadie puede ser condenado sin acusación previa. Esto significa la importancia de la existencia de una entidad autónoma estatal independiente de cualquier poder que sea responsable de la investigación judicial y el enjuiciamiento de los delitos en las circunstancias adecuadas. (Ortiz, 2014). Por lo que,

de acuerdo al mando constitucional, este organismo es el Ministerio Público, el cual, a través de la Fiscalía, asume la dirección de la investigación preparatoria, con las respectivas diligencias preliminares y la investigación preparatoria en sí, dirigiendo la labor de la policía encargada de las investigaciones técnicas y materiales del respectivo quebrantamiento de la ley.

En ese sentido, Cuadrado (2010) nos define al principio acusatorio como aquel que no requiere condena sin acusación previa, y que las funciones de acusación y toma de decisiones deben ser desempeñadas por distintos órganos. De esta premisa se derivará inevitablemente la vigencia de otros principios básicos, como la imparcialidad judicial, las contradicciones la oralidad y publicidad en el juicio oral.

Por su parte, Oré (2010) nos señala que el principio acusatorio contiene como requisito que la acusación se realice de acuerdo al debido proceso, es decir, deberá de cumplir con todos los requisitos, supuestos y garantías procesales que correspondan a las partes intervinientes. Esto significa que un fiscal se entroniza como fiscal a toda costa, pero como fiscal que respeta los derechos básicos y el principio de legalidad.

2.2.2.2.3 El principio de imparcialidad

Aquí, Roxín (2006) define el principio de imparcialidad como el fin máximo del órgano jurisdicción ya que esta constituye la base y el soporte de todos los demás principios, teniendo en cuenta que la justicia esta basada en la imparcialidad del Juez, con el fin de garantizar el derecho de defensa y de esta manera mantener a las partes intervinientes en igualdad de condiciones.

2.2.2.2.4 Principio de oralidad

El principio de oralidad esta vinculado a los actos procesales, donde predomina la oralidad sobre lo escrito, salvo casos que la norma fije como escritas, esta sirve para que el juez conozca de manera directa la prueba y en base a ella resuelva el conflicto.

De igual modo, es importante precisar que la oralidad viene a ser la característica histórica original del proceso criminal en casi todas las culturas, por lo que el nuevo procedimiento penal significa un retorno pleno a la oralidad de las partes para sustentar su posición (Ortiz, 2014).

2.2.2.2.5 Principio de inmediación

Para Sánchez (2010) este principio se manifiesta cuando el juez y la agencia probatoria (sea el imputado, la víctima o el testigo) adoptan un método, a través del interrogatorio en el juicio oral, para que no solo puedan comprender la personalidad del imputado, sino también las distintas formas de reaccionar de este para la respectiva valoración del juicio, también este permite que el juez aprecie de manera directa la evidencia material o instrumental.

Es preciso señalar que, este principio valora la transversalidad del juez con cada una de las partes procesales y sus respectivos elementos probatorios, que este valora con el fin de tener una convicción, por lo que cuando se evidencia la presencia de una tercera persona el cual sucede mediante el medio escrito, la convicción que se genera para el juez se realizará en base a influencias de una comunicación preparada por esta tercera persona, el cual puede incluso generar un mayor índice de error en el entendimiento del juez (Millar, 1945).

2.2.2.2.6 El principio de legalidad procesal

Este principio de legalidad surgió con la posterior revolución liberal y el estado moderno. Nació en una lucha caracterizada por la arbitrariedad, y su claro propósito es restringir y ejercer racionalmente el derecho de ejercicio *ius puniendi*, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas . (Oré, 2015).

El principio no solo se simplifica a la configuración de los tipos delictivos de acuerdo con la ley; puesto que a parte de ser una garantía criminal, resulta también representar a la garantía penal, porque determina las sanciones específicas que se implementarán después del delito. En ese sentido, cuando se llega a confirmar el procedimiento penal previo se marca la garantía procesal y cuando se regula el modo de la manera de como se va cumplir la sanción que se ha impuesto se marca la garantía de ejecución; por lo que es preciso recordar que el principio de legalidad del derecho sustantivo “*nullu crimen, nulla poena sine lege*” nos configura la legalidad del proceso, ya que no existe un proceso sin ley puesto que el proceso viene a ser la regulación legal correspondiente, el cual también encontramos establecido dentro de nuestra carta magna específicamente en el inciso 3

del Art. 139° y también dentro de nuestro Código Procesal Constitucional en el artículo N° 04 vinculado a la tutela procesa efectiva.

2.2.2.2.7 El Principio de publicidad

En el caso de este principio se fundamenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas, las cuales se afirman cuando la ciudadanía necesita comprender cómo los jueces ejercen la justicia, lo que se establece el libre acceso a la sede judicial (sobre todo durante el proceso de juzgamiento). De igual modo, es preciso señalar que este principio tiene un marco constitucional y está reconocido en los estándares internacionales en materia de garantías judiciales. (Sánchez, 2010).

Por tanto, dado que el derecho penal es de interés público, en el proceso penal la propaganda es parte esencial para mostrar a la sociedad que se ha impuesto la aplicación del derecho objetivo a los autores que violan la norma (Oré, 2015).

2.2.2.2.8 El principio de igualdad de armas

En este caso, Gozaini (1996), nos indica que el principio de igualdad de armas se conoce como aquel donde las partes procesales tienen las mismas oportunidades para demostrar sus convicciones. La idea es eliminar el espacio del estatus legalmente inferior, sin dar a otros el derecho a negarse, en igualdad de condiciones.

Asimismo, el principio de igualdad de armas demanda que durante el procedimiento penal respectivo, las partes pueda contar con las mismas posibilidades, derechos y garantías de ataque y defensa, que les permita actuar, impugnar, acusar o intervenir ya que se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo y sobre todo equitativo.

Por su parte, el profesor Gimeno (2007) indica que el principio de igualdad de armas es una proyección del principio de igualdad universal, este principio se vulnera cuando los legisladores crean privilegios procesales sin base constitucional y fundamento, o cuando los legisladores o el mismo órgano encargado de impartir justicia fomenta posibilidades procesales que le son negadas a la otra parte, y de esta manera no garantiza la igualdad de oportunidades entre las partes.

2.2.2.2.9 El Principio del debido proceso

Sobre esto, Oré (2015) indica que el principio del debido proceso se recopiló por primera vez bajo el nombre de debido proceso en la Carta Magna de Inglaterra en el año 1215 con el nombre de Due Process of Law. Con esta garantía, ninguna persona libre podía ser arrestada, encarcelada o privada de propiedad sin el juicio legal de sus pares y las limitaciones de las leyes nacionales. De esta forma, el Estado les garantizaba la aplicación del debido proceso antes de la imposición de sanciones.

El derecho al debido proceso bajo el artículo 139° inciso 3 de nuestra Carta Magna, se aplica no solo al nivel judicial, sino también a nivel administrativo, e incluso entre particulares, asumiendo el cumplimiento de todos los procedimientos, las garantías, requisitos y normas que están vinculadas al orden público, las cuales se observan en las diferentes instancias, incluido el conflicto entre procedimientos administrativos y particulares, con el fin de que los ciudadanos y ciudadanas, tengan la capacidad de defender plenamente sus derechos ante cualquier acto que les pueda afectar.

De igual modo es preciso señalar que el derecho al debido proceso son invocables, por lo que gozan de garantías no solo en el proceso judicial, sino también dentro del procedimiento administrativo, ya que este derecho vincula también una serie de derechos que sustentan un estándar mínimo requerido. (Tribunal Constitucional, 2011).

2.2.2.2.10 Principio del juez legal

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, un juez judicial o un juez predeterminado por la ley determina que la autoridad judicial requerida para conocer del procedimiento debe estar constituida por ley antes de iniciar el procedimiento (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la noticia criminis) (Oré, 2015).

2.2.3 La prueba en el proceso penal

En este caso Orrego (2015), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- ✓ Significa la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- ✓ Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- ✓ Se habla de pruebas para referirse al hecho mismo de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba al actor o al demandado. (p. 1)

En este caso, Sánchez (2010), nos dice que la verdad se logra de pruebas. Por lo tanto, la prueba representa una forma de probar afirmaciones relacionadas con la existencia o no existencia de eventos o cosas. Por lo tanto, hablando lógicamente, las pruebas son una actividad de uso frecuente o común.

Por su parte, Mixán (1996), sostiene que la prueba vienen a ser actividades cognitivas legales metódicas, selectivas y legalmente controladas realizadas por los funcionarios, con la facultad de descubrir la verdad concreta de las alegaciones.

2.2.3.1 Derecho a probar

Por su parte, Bustamante (2001), nos dice que el derecho a probar es complejo ya que dentro de su contenido encontramos: 1) El derecho a proporcionar medios probatorios, destinados a probar la existencia o no de hechos que sean objeto específico de prueba; 2) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) El derecho a actuar plenamente sobre las pruebas recibidas y las pruebas incluidas por los jueces de oficio; 4) Garantizar el derecho a producir o preservar pruebas mediante la anticipación y la plena ejecución de las pruebas; 5) el derecho a que valore de forma correcta y motivada los medios de prueba actuados e ingresados en el proceso.

También Ferrer (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.3.2 Objeto de prueba

El concepto de objeto de prueba responde a la siguiente pregunta: ¿Qué se puede probar en un proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la cual puede actuar la prueba? Por lo que, el objeto de prueba es todo aquello que se debe investigar, analizar y debatir durante la ejecución del proceso. (Sánchez, 2010).

Dentro del NCPP específicamente en el inciso 1 del Art. 156 se ha establecido que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, como como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”

Por su parte, Stein (s.f) establece que, según el principio de mayoría, la ley propone excepciones al objeto de la prueba, y estas excepciones no requieren prueba. En este sentido, desarrollarlos por separado de la siguiente manera:

- a. **La máximas de la experiencia.-** Estos casos se originaron a partir de observaciones repetidas de casos específicos y el reconocimiento continuo de casos de seguimiento. Es esta experiencia la que acumula atención a ciertos hechos constantes de conocimiento y es aceptada por la comunidad. Por ejemplo, nadie puede estar en dos lugares diferentes al mismo tiempo. En esencia, ciertas enfermedades son contagiosas.
- b. **Las leyes naturales.** Estos métodos están oficialmente reconocidos por la ciencia debido al rigor de sus métodos. La ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz.
- c. **La norma jurídica vigente.** Debido a la función, las autoridades judiciales deben conocer estos contenidos, por lo que no se puede realizar la prueba. Esto no impide que la defensa dé a conocer a las autoridades judiciales sobre la formulación o modificación de la ley, para que exponga mejor sus pretensiones legales, pero no existe evidencia de calidad.
- d. **La cosa juzgada.** El hecho de que haya sido resuelto judicialmente y se encuentre en estado de sentencia no es digno de prueba, lo que no impide que la

autoridad judicial cite el hecho o señale el lugar donde se ha presentado la demanda por encontrarse archivado.

- e. **Lo imposible.** Es todo aquello que no se puede probar porque no existe, porque se ajusta a una determinada regla de oro o prohibición legal. Por ejemplo, utilizar a una persona fallecida como testigo, pretender probar la muerte de una persona que no está registrada como viva o proporcionar testigos a un juez que conoce el mismo caso.
- f. **Lo notorio.-** Vienen a ser aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto no requieren cuestionamiento su la veracidad del mismo.

2.2.3.3 Los Medios de prueba en el proceso penal

2.2.3.3.1 La confesión

En este caso, Sánchez (2010) considera que: La confesión es un medio de prueba y se considera una de las instituciones jurídicas más relevantes en el proceso penal. Esto ocurre durante la fase de investigación preparatoria (preliminar o preparatoria) y durante el juicio, e incluso durante la conclusión anticipada del procedimiento. Una confesión en un proceso penal es un acto procesal en el que el imputado hace una declaración personal antes de enjuiciar.

2.2.3.3.2 La prueba testimonial

Esta resulta ser uno de los medios probatorios más importantes y más utilizados en los procesos penales. La naturaleza del delito o las circunstancias en las que ocurrió a menudo no permiten encontrar pruebas suficientes, por lo que, si hay pruebas en el proceso, generalmente se utilizan para buscar pruebas proporcionadas por el imputado. Las declaraciones sobre las víctimas de los hechos o crímenes presenciados son de trascendente importancia, porque los elementos probatorios necesarios para alcanzar los objetivos también pueden obtenerse del contenido de los hechos. (Sánchez, 2010)

De igual modo, el testimonio se expresa en un sentido amplio como una representación humana del conocimiento pasado. Este término se utiliza para explicar hechos que se perciben a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social o judicial. Este último es el que nos interesa porque se presenta ante el órgano judicial con fines probatorios. (Rodríguez, 1985).

2.2.3.3.3 El careo

Este consiste en acercar a los sujetos involucrados en un proceso penal con el fin de esclarecer las controversias que surgen de las declaraciones realizadas ante las autoridades judiciales a través del debate. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del procedimiento o una parte del mismo a partir de las diferencias en las declaraciones judiciales. (Del Valle Randich, 2012).

2.2.3.3.4 La prueba pericial

Aquí Florian (2002), Lo definió como un medio de prueba, que se utiliza para transmitir y aportar nociones técnicas y objetos de prueba al proceso para el cual es necesario contar con conocimiento técnicos y especiales sobre la temática en cuestión.

En este sentido, la fuente de la prueba pericial se rige por el artículo 172 del NCPP, que establece que la pericia procederá mientras se requieran conocimientos científicos especiales para la explicación y una mejor comprensión de cualquier hecho. (Sánchez, 2010).

2.2.3.3.5. La prueba documental

En este caso, para Carnelutti (s.f), este documento constituye una prueba histórica, es decir, un hecho representativo de otro hecho. Agregó que si el testigo es una persona que cuenta la experiencia, el documento se puede definir como algo que representa la experiencia, y el tema de la investigación debe ser la diferencia entre un representante personal y un representante real.

2.2.3.3.6 La valoración de la prueba

Para, Ferrer (2007), nos afirma que: La valoración es una operación intelectual diseñada para determinar la efectividad de la condena de las pruebas recibidas. Para que el juez condene la manifestación del hecho que dio origen a la demanda, tiende a determinar su verdadera utilidad. Según el autor, el propósito de la evaluación es determinar en qué medida el material de prueba contribuye a cada posible hipótesis fáctica en el conflicto.

También, para Gascón (2004), la valoración de la evidencia es un juicio sobre la aceptabilidad de la información proporcionada al proceso a través de la evidencia. Más precisamente, la valoración esta vinculada a evaluar si estas declaraciones son ciertas.

2.2.3.3.6.1. Sistemas de valoración

En este caso, en el NCPP que contiene normas legales generales y específicas en materia de valoración de pruebas, así como un conjunto de reglas extrajurídicas, por lo que solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral esto en base al inciso 1 del Art. 393°. No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (art. VIII° T.P.) (Academia De La Magistratura, 2009).

En el artículo 393° inciso 2, nos dice que la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.”

En el caso de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Nuevo Código Procesal Penal Determinaron que al evaluar la evidencia, los jueces deben respetar las reglas de la crítica razonable, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o el conocimiento científico, y las reglas de la experiencia.

El Código Procesal Penal contiene varias pautas o estándares que se utilizan para evaluar determinadas pruebas. Por lo tanto, el artículo 160 establece las condiciones para evaluar la declaración de culpabilidad del acusado. El inciso 2 del artículo 158 ° establece que la verificación externa debe realizarse en caso de remisión de testigos, declaración de remordimiento, colaboradores o circunstancias similares, por su parte en el inciso 3 del artículo 158 establece los requisitos o condiciones para evaluar la prueba por indicios. (Academia De La Magistratura, 2009).

2.2.4 La impugnación en materia penal

Están diseñados para atacar decisiones judiciales con las que los litigantes no están satisfechos. Todas las resoluciones judiciales se esfuerzan por constituir el fin último de ciertos hechos o circunstancias legales existentes en el proceso. Sin embargo, el tribunal no puede resolver esta situación de manera arbitraria, sino que debe resolverla de acuerdo con ciertos requisitos, supuestos y condiciones, lo que no solo determina la forma de la

resolución, sino que también determina el contenido de la resolución. Su incumplimiento permite a las partes afectadas impugnar la decisión del tribunal. (Jerí, 2002).

Cuando la forma o el contenido de la resolución no se corresponde con sus esperanzas o deseos, la impugnación puede concebirse desde una perspectiva objetiva, o incluso desde la perspectiva subjetiva de las partes afectadas por la resolución

Existe una falta de suficiencia de hecho o de derecho entre el hecho y las normas jurídicas (independientemente del motivo). Ya sea para confirmar hechos o hipótesis, sean fácticas o hipotéticas, esto perjudicará a los afectados; por un lado, debido a que es imposible distinguir la apariencia cuando se trata de un impuesto real o un impuesto hipotético, nuestro sistema legal otorga a las partes que creen estar insatisfechas con la resolución un nuevo poder de inspiración. (El problema será revisado por el mismo tribunal que emitió el problema o por otro líder superior para reemplazarlo por otro problema). (Fenech,1952).

2.2.4.1 El derecho de impugnación

En este caso, Oré (2011) señala que: Como complemento al derecho de la ciudadanía a oponerse a resoluciones potencialmente lesivas, y como derivado del debido proceso, hemos encontrado el derecho a obtener resoluciones judiciales oportunas e informadas. Sin embargo, al mismo tiempo, aunque sea oportuno y fundamentado, el derecho a tomar una decisión puede ser cuestionado, porque esta situación siempre estará bajo el análisis de las partes relevantes.

2.2.4.2 Recursos impugnatorios

Los medios impugnatorios en el proceso penal son los que a continuación se detallan:

- Recurso de reposición.
- Recurso de apelación.
- Recurso de casación.
- Recurso de queja.
- Acción de revisión.

2.2.5 La sentencia

El juez finalmente da por concluido el litigio o procedimiento a través de la sentencia, y declara la cuestión controvertida para declarar los derechos de las partes con un motivo claro, exacto y adecuado, o excepcionalmente con base en la vigencia de la relación procesal. (Castillo Y Sánchez, 2013).

Para Ovalle (s.f), la sentencia: viene a ser una resolución emitida por el juez respecto a un litigio que le fue presentado y con el cual da por concluido el proceso. La sentencia viene a ser un acto procesal de un juez o jueces mediante el cual deciden desestiman o estiman ya sea parcial o total la pretensión en base al ordenamiento jurídico.

Para Bustamante (2001) la sentencia viene a ser el resultado de la operación intelectual y el acto de voluntad en base a los medios probatorios que emite el juez.

Tambien, Devis (1997) refiere que: La sentencia es un acto por el cual el juez ejerce las obligaciones jurisdiccionales derivadas del ejercicio del derecho de litigio y conflicto. La sentencia la determina el juez y anuncia la proposición del demandante y el fondo del imputado.

2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1 Derecho penal

En este caso, para Jiménez, (2010) el derecho penal viene a ser el conjunto de normas y reglamentos legales que regulan el poder punitivo y preventivo del Estado, establece el concepto de delito como como un presupuesto de la acción estatal, así como también establece la responsabilidad del sujeto activo, vinculando el delito o conducta ilícita con la norma a una pena o medidas de seguridad. Es preciso señalar que el derecho penal viene a ser el creador del poder penal del Estado.

2.3.2 El delito

Los delitos son comportamientos típicos, antijurídicos y culpables, siendo su nivel de análisis mediante la antijuricidad y la culpabilidad. En ese sentido Villavicencio (2006) nos dice que los elementos del delito tienen relaciones lógicas necesarias, solo un acción u omisión es típica y solo un acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

2.3.2.1 El delito de robo agravado

2.3.2.1.1 Definición

Para Gálvez (2011), respecto al robo, nos dice que viene a ser la apropiación ilegal que hace una persona sobre una parte o la totalidad de una propiedad ajena privada, con la finalidad de beneficiarse de él, retirándola de su lugar original, para el cual hace uso de la violencia o amenaza con un peligro inminente a la integridad física de una persona, por lo que es éste será reprimido con una pena privativa de su libertad.

Ahora, respecto al robo agravado esta se configura cuando se sustrae un bien ajeno parcial o total con el fin de conseguir un beneficio de ello, retirándolo de su lugar original y usando la amenaza o violencia en contra de la integridad física de la víctima y además de ello configura las agravantes que estipulan dentro del Art. 189 del Código Penal, puesto que si no existe la concurrencia de estas, automáticamente no se configura el robo agravado.

El delito de robo se constituye cuando un agente confisca todo o parte de la propiedad privada de una propiedad ajena, se utiliza sacándola de su ubicación; constituye su modus operandi, es decir, representa una potencial amenaza para su vida o seguridad personal. Las personas utilizan la violencia para lograr la disposición de bienes muebles para que el agente pueda disponer de los bienes, independientemente de su propósito o uso que le vaya a dar al mismo (Castillo, 2005).

2.3.2.1.2 La tipicidad Objetiva

Por su parte García (2010) en base al Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 de fecha 13.11.2009, establece una doctrina jurídica en su fundamento 10 que el delito de robo establecido y aprobado por la normativa se diferencia del hurto básicamente por la utilización de la violencia o amenaza en contra de la víctima. En ese sentido cuando hablamos de la conducta típica esta asociado al apoderamiento del bien parcial o total ajeno con el uso de la violencia física o la intimidación contra la víctima, por lo que la realización típica del robo esta vinculado a la violencia o la amenaza que utiliza la persona contra la víctima.

En consecuencia el robo viene a ser aquel delito vinculado a la sustracción de bien ajeno, similar que el hurto, sin embargo este se diferencian por la utilización de la violencia y/o

también la grave amenaza sobre la víctima con el fin de poder suspender la posibilidad de defensa de esta y lograr el fin ilícito.

2.3.2.1.3 Los elementos de la Tipicidad objetiva

a. La acción de apoderar

Peña (2000) cuestiona sobre la doctrina respecto si debe existir o no un tiempo determinado respecto al apoderamiento, ya que el problema en la delimitación se evidencia cuando luego de haber concretado el robo éste es seguido por la policía que interviene a razón del hecho.

Es preciso señalar que la acción de apoder, esta vinculada cuando el agente confisca o se apropia de bienes muebles que no le pertenecen, constituye este elemento típico, y lo ha quitado de la tutela de la persona que anteriormente era dueño del bien. En otras palabras, esta se refiere a la acción de tomar algo ajeno y disponerlo (Gálvez, 2011).

De igual modo, Villa (2008) nos refiere que el apoderarse es la disposición que hace un sujeto de un bien ajeno con el fin de apoderarse de el de manera ilegítima para su disposición.

En ese sentido, la acción de apoderamiento se da cuando el agente rompe la esfera de custodia del propietario para ser trasladado a su dominio propio y de esta manera pueda disponer de ello como si ya fuera el nuevo dueño para su propio beneficio. (Castillo, 2005).

b. La acción de sustracción

Para Vilcapoma (2003) la acción de sustracción esta vinculado con la antijuricidad, puesto que esta se da cuando el agente se adueña del bien sin siquiera pertenecerle, y por ende no goza del consentimiento del propietario para la disposición del bien.

En ese sentido, la sustracción viene a ser aquel acto que efectua una o mas personas con el fin de quitar y/o alejar un bien propio de la víctima. Y esta se evidencia con el rompimiento de la esfera de vigilancia que tiene el propietario sobre el bien al ser retirado de sus dominios. (Salinas, 2013).

De igual modo, para Delgado (2000) indica que la acción de sustracción se configura cuando el agente desplaza el bien del dominio del propietario a su dominio propio con el fin de beneficiarse de ello. (Castillo, 2005).

c. El bien mueble

Con el fin de darle una mayor precisión e indicar a los operadores de justicia que se trata de un delito patrimonial, nuestra legislación nacional ha hecho uso del término bien mueble y de esta manera ha caracterizado el delito de robo. (Paredes, 2013).

Con el fin de evidenciar la existencia real y el valor patrimonial que posee una persona se ha determinado el bien, puesto que la cosa esta referencia a todo lo que se refiere a la existencia real en sí que tenga un valor establecido para la persona. (Rojas, 2009).

Tambien Gálvez (2011), estipula que el gnero viene a ser el vocablo cosa y la especie viene a ser el término bien, concluyendo que una cosa nunca será un bien pero si todo bien sera una cosa.

En ese sentido, al darse un delito contra el patrimonio automáticamente esta vinculado al perjuicio patrimonial para la persona y poder ende este genera un beneficio para el que se apodera del bien de manera ilegal, por lo que el uso del vocable representa un uso pertinente y coherente respectivamente, por lo que los bienes que no cuentan con un valor patrimonial automáticamente quedan fuera de llamarse bienes muebles en lo que refiere al derecho punitivo (Fernández, 1995, p. 254). Por lo que habiendo ya tenido claro el concepto de un bien mueble estos no solo se refieren a aquellos bienes con existencia corporal, sino también se involucran a los elementos no corpóreos, empero estos gozan con una característica especial que pueden ser medidos, como por ejemplo el gas, el agua, la electricidad u otro elemento que contenga un valor económico (Peña, 2000).

d. El bien mueble total o parcialmente ajeno

Aquí es claro la norma ya que se afirma que un bien ajeno es todo aquello que no es de nuestra propiedad y por ende pertenece a otra persona. (Castillo, 2005).

Por tal motivo, es ajeno todo aquel bien mueble que no es de pertenencia del sujeto activo del delito y corresponde a otra persona que podría conocerse o no. En ese sentido

la cosa de nadie mas conocida como res nullius o el res derelictae conocido como bienes abandonados por sus propietarios o el res comunisomnius que significa cosa de todos, no resultan ser objetos de un delito de robo por el hecho que no tienen un propietario establecido por lo que no existe la lesión al patrimonio.

Tambien Villa (2008), nos refiere que la situación de ajenidad parcial esta asociada cuando el sujeto que comete el delito coge un bien mueble que en parte es de su propiedad y lo hace en calidad de de coheredero o copropietario. En ese sentido, con el fin de tener claro el delito del robo es importante precisar que este debe estar dividido a proporcionalidad para las partes, puesto que si este resulta indiviso el bien resultaría ser de todos por lo tanto no configura el delito. (Salinas, 2013)

e. El empleo de violencia contra las personas

Vilcapoma (2003) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la substracción del bien mueble.

De igual modo, Peña (2000) nos establece la existencia de violencia se da al momento usar la fuerza física con el fin de vencer la resistencia que pone la persona, ya sean apretar, empujar, atar, amordazar, golpear u otro mecanismo que permite acreditar la violencia material respectiva.

Es preciso señalar que la aplicación de la violencia o la fuerza estridente se vincula con el sujeto del delito que lo utiliza con el fin de apoderarse de manera ilegal de un bien de una persona, por lo que se si prueba que esta utilización no se hizo con el fin de concretar el robo, sino con otro fin, pues este no configurará el robo. (Delgado, 2000).

Ya que solo se valida el uso de la violencia en el delito del robo cuando esta vinculada a poder desaparecer la defensa de la víctima con el fin de conseguir el apoderamiento de un bien que no le pertenece, por lo que en el delito del robo es importante que se vincule de manera objetiva como subjetiva la utilización de la violencia para concretar la apropiación del bien ajeno. (Fernández, 1995).

En el caso de Kindahäuser (2002) establece que la violencia se usa por la persona que comete el delito en 3 situaciones, una para poder someter la resistencia de la víctima, otra para poder evitar que la víctima se resista al robo y finalmente para lograr que no exista impedimento por parte de la víctima al sujeto que comete el delito con el fin de retirarse del lugar de los hechos. Por lo que poniendo los ejemplos de esta situación, en el caso de la primera situación se daría cuando el agente para poder robar una cetera forcejea y con un golpe logra hacerlo caer y se fuga, en el caso de la segunda situación sería cuando el sujeto del delito por la parte posterior de la víctima lo coge y otro sujeto sustrae la cartera y finalmente en el caso de la tercera situación se dará cuando el sujeto del delito luego de haberse apoderado del bien de manera ilegítima también le pega a la víctima con el fin de que esta no pueda reaccionar a seguirla y de este modo pueda lograr su cometido.

2.3.2.1.4 El bien jurídico protegido

Si bien es cierto en la doctrina se ha planteado una discusión con referencia a cuales son los elementos jurídicos fundamentales protegidos en el caso de la tipificación del delito de robo agravado, (Paredes, 2013) sostiene que además del patrimonio también se protege la vida, la libertad personal y la integridad física de la persona.

Por otro lado Villa (2008) establece que la propiedad viene a ser el bien jurídico que predomina y tras ella ya vienen la libertad de la persona y en el caso de nivel peligro mediato establece la vida y la integridad física como bienes jurídicos que se tutelan pero de un modo indirecto.

En ese sentido, el patrimonio que representa el derecho real de la posesión, vendría a ser el bien jurídico protegido de manera directa seguido por la propiedad, puesto que es claro resaltar que siempre la sustracción se dará contra la persona que en el momento posee el bien que en algunas situaciones puede o no concordar como propietario o poseedor temporal (Delgado, 2000).

Por lo que, es importante precisar que el agente comete el delito con el uso de violencia o amenaza contra el dueño del bien tendremos una sola víctima; sin embargo si este lo realiza en contra del poseedor estaremos frente a dos víctimas que vienen a ser el poseedor del bien y el propietario del bien. (Fernández, 1995).

Finalmente es importante señalar que la preexistencia de un bien que ha sido robado es posible ser acreditado hasta con una declaración de los testigos que presenciaron los hechos delictivos García (2010)

2.3.2.1.5 Los sujetos

Tenemos lo siguiente:

- a. El sujeto activo: Es simplemente aquella persona que se apodera de un bien de manera ilegítima en base a lo estipulado en el Art. 188 de nuestro Código Penal. En este caso la condición que solicita la hermenéutica es que el sujeto del delito no sea el propietario exclusivo del bien, sino por el contrario el bien materia del delito cometido deberá ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013). Esta última circunstancia vincula que un coheredero o copropietario podría ser un sujeto del delito de robo y este solo será valido siempre en cuando éste no ostente la totalidad de propiedad del bien, ya que se si se configura lo último no habría robo (Paredes, 2013).
- b. Sujeto pasivo: Esto esta vinculado a la persona que han sustraído el bien, y podria ser el poseedor o propiedad del bien sustraído. Por lo que, si la víctima que sufrió el robo del bien solo es el poseedor estaremos frente a a dos sujetos pasivos que son tanto el poseedor como el propietario. Kindahäuser, 2002).

2.3.2.1.6 La tipicidad subjetiva

Castillo (2005) establece que esta esta asociada al pleno conocimiento del sujeto activo que actúa con violencia y amenaza con el fin de lograr su cometido y utiliza estos medios para poder hacer mas fácil la apropiación ilícita del bien.

Gálvez (2011) suma adicionalmente que al margen del dolo directo cometido se agrega un elemento subjetivo que tiene el agente como es la motivación del ánimo de lucro y la intención de aprovecharse del bien objeto del robo (Fernández, 1995, p. 221).

2.3.2.1.7 La antijuridicidad

Por su parte, Rojas (2009) manifiesta el robo es antijurídico cuando esta no esta vinculada a lo establecido en nuestro Código Penal, específicamente en el Art. 20 que son causas justificantes como es el caso de la legítima defensa, estado de necesidad, consentimiento de la víctima para justificar el apoderamiento del bien, por lo que

corresponde a los operadores de justidica establecer cuando se tiene una causa que justifique el hecho según corresponda.

2.3.2.1.8 La culpabilidad

Delgado (2000) nos dice que la conducta típica y antijurídica de robo simple reúne el tercer elemento que es la culpabilidad cuando se evidencia que el agente que cometió el delito no es inimputable en abse a los parámetros que estan establecidos en el Código Penal.

De igual modo, Pena (2000), nos establece que se puede dar la situación de error de tipo o de prohibición cuando el sujeto que comete el delito coge de manera violenta el bien de la víctima creyendo que esta es su propiedad o también cree tener la aprobación de la víctima como lo establece el Art. 14 del Código Penal.

Tambien, Castillo (2005), nos establece que los operadores de justifia deben evaluar si el agente del delito tuvo la oportunidad de actuar de una manera diferente, ya que podría darse que este actúa por inducción, presión o miedo insuperable, no habiendo en este caso culpabilidad que constituya una conducta punible, empero si se configura la conducta típica y antijurídica.

Por su parte, Vilcapoma (2003) nos establece que el miedo insuperable es una causa que salva de responsabilidad al sujeto del delito ya que este actúa bajo la presión del medio de poder sufrir algo igual o mayor al delito cometido y esto configura siempre en cuando a) el miedo sea causado por estimulas externas que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del medio.

2.3.2.1.9 Los grados de desarrollo del delito

A. La tentativa

Esta se da cuando el agente del delito luego de iniciado el retiro del bien de manera ilegítima usando la violencia, desiste o también cuando este agente no logar su cometido debido a la oposición que pone la víctima o también cuando al momento de iniciar la

conducta atípica terceras personas corren en auxilio de la víctima y logran detenerlo, o también cuando el agente del delito esta huyendo con el bien robado y es detenido por los agentes policiales. (García, 2010).

Por su parte Rojas (2009) nos indica:”

Que, la conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetiva y subjetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos.

Tambien es posible que se acredite la comisión del delito y la responsabilidad del imputado cuando de manera conjunta con sus co-procesados se apoderan de un bien de una fábrica utilizando la violencia, sin embargo al momento de huir los vecinos los persiguen y logran reducirlos con el bien sustraído, recuperándose en este caso lo robado.

B. La consumación

A nivel jurisprudencial y en la doctrina, se ha establecido la teoría de la disponibilidad el cual es un elemento fundamental que permite encontrar diferencia de la tentativa de la consumación con otros términos, y en nuestro país se ha establecido la teoría de la ablatio, el cual establece que el robo se consuma cuando el bien mueble sustraído es traslado a un lugar donde el agente tiene la posibilidad de poder disponerlo (Gálvez, 2011). Por lo que la consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente (Villa, 2008).

Por su parte Rojas (2009) establece que el robo viene a ser un delito de resultado ya que se consuma cuando la persona logra apoderarse del bien haciendo el uso de la violencia o amenaza.”

En el caso de García (2010) nos dice que el delito de robo se consuma cuando el agente de delito se apodera del bien mueble y puede disponerlo.

2.3.2.1.10 La Autoría y participación

Aquí el autor o agente viene a ser la persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189 del Código Penal. En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que nos permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (Salinas, 2013).

La coautoría no cabe en el robo puesto que en el caso concurren dos o más personas estamos frente al robo agravado que está estipulado en el Art. 189 del CP (Fernández, 1995).

También Paredes (2013) nos dice que es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que los operados de justifican deben evaluar según lo establecido en el artículo 25° de nuestro Código Penal.

2.3.2.1.11 Las circunstancias agravantes

A. A mano armada.

La mano armada en el robo está vinculada a situaciones en las que los agentes portan o usan armas mientras confiscan ilegalmente la propiedad personal de sus víctimas. Por arma, se entiende como cualquier instrumento físico que permita realizar la función de ataque y defensa contra la persona que porta el arma, por lo que constituyen armas de ataque o defensa, y su función es el agravamiento de pistolas, cuchillos y armas contundentes. (Delgado, 2000).

Por su parte, Vilcapoma (2003) nos dice que al realizar un robo, la única circunstancia en la que la víctima recibe un arma al agente es el agravante. Si se comprueba que el autor porta un arma en determinadas circunstancias, pero la víctima nunca le ha visto, el secuestro-detención no se incluirá en el caso de armas de fuego agravadas.

También Kindahäuser (2002) señala que las armas son cualquier herramienta real u obvia que aumenta la capacidad de agresión del sujeto del delito reduciendo así la resistencia de la víctima, puesto que al utilizar estas herramientas asustan a la víctima por lo que no se les debe considerar inofensivos en el proceso.

B. Con el concurso de dos o más personas.

La encontramos tipificada en el art. 189 del CP, y esta agravante es la mas continua dentro de la vida diario, por lo que aunque aún no se ha determinado su significado exacto, ha sido objeto de innumerables declaraciones judiciales (Fernández, 1995).

Por su parte Peña (2000) nos muestra que varios sujetos (múltiples agentes) estuvieron involucrados en la ejecución del delito de robo grave, y que una fuerza se unió para privar a la víctima de dinero; se creyó que el imputado aprovechó el debilitamiento de las capacidades de defensa material de la víctima. y agredido. Se dio cuenta de que la condición de la víctima o la baja autoestima era desproporcionada. Existe la posición de que solo dos o más personas involucradas en el robo agravarán esta situación. Son coautores. En otras palabras, cuando todos tengan los hechos, el robo agravado se sustenta (García, 2010).

En el caso de Castillo (2005) nos dice que esta refiere a la cantidad de personas que participan en el acto delictivo el cual reduce la efectividad de la defensa de la víctima.

2.2. Marco conceptual

- **Antijuridicidad**

La tipicidad esta es una suposición ilegal. Por tal motivo para que el comportamiento típico sea penalmente responsable, deberá violar la ley y el sistema legal correspondiente. (EGACAL, 2014).

- **Carga de la prueba**

“Este es un principio de derecho procesal, según el cual una de las partes está obligada a probar ciertos hechos y circunstancias, y la falta de reconocimiento de estos hechos y circunstancias dará lugar a decisiones que no se adapten a sus requerimientos. La doctrina define la carga de la prueba como "una decisión o una

regla de juicio”. Si la evidencia proporcionada no es concluyente, la regla permite que el juez resuelva la disputa, lo que beneficia a cualquiera que no esté obligado por la disputa. (Gómez Pomar, s.f).

- **Culpabilidad**

Se debe culpar legalmente al actor, porque no hizo lo que debía hacer cuando supo que era diferente a lo exigido por el mandato o prohibido por la orden, y cuando el actor consideró o no actuó. La ley me basta para elegir entre cumplir la tarea o violar la tarea. (EGACAL, 2014).

- **Derecho penal**

Este es un tipo de conocimiento normativo que puede usarse para construir un sistema criminal operado por varias agencias o empresas que pretenden reprimir y prevenir el crimen. (Zaffaroni, 2005).

- **Doctrina**

Las doctrinas legales sobre temas específicos se entienden como un conjunto de opiniones expresadas por expertos en ciencias legales. Es una fuente formal del derecho y sin duda tiene una gran trascendencia en el ámbito jurídico. (DEFINICIÓN, 2015).

- **Evidenciar**

Manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

- **Sentencia**

Se trata de un acto jurídico procesal que contiene la decisión del juez o jueces intervinientes en el proceso con el cual se da fin al proceso que se sigue en el órgano jurisdiccional correspondiente, en este caso dentro de un proceso penal que es materia de estudio, mediante la sentencia se absuelve o se condena al que inicialmente fue llamado imputado/a.

- **Tipicidad**

Se puede definir como el resultado de una inspección, en la que se puede verificar que el comportamiento del agente se corresponde con el comportamiento reconocido en la ley penal. (EGACAL, 2014).

- **Valoración de la prueba**

La valoración es una operación intelectual diseñada para determinar la efectividad de la condena de las pruebas recibidas. Tiende a establecer una utilidad real para que los jueces puedan condenar declaraciones que dan lugar a los hechos del proceso. (Academia, 2009)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021; evidencia las siguientes características: cumplimiento del plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad en la calificación jurídica del delito.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Esta investigación se hará de tipo cuantitativa – cualitativa, es decir será una investigación de tipo mixta.

Cuantitativa: Una investigación es de tipo cuantitativa cuando esta inicia con el planteamiento del problema que es objeto de la investigación. Este se plasma de forma delimitada y concreta, desarrolla aquellos aspectos que son externos al objetivo de la investigación y su marco teórico está desarrollado en base a la realización de una revisión literaria (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es por esto que se demuestra que esta investigación es de tipo cuantitativa ya que se realiza el planteamiento del problema de la investigación, también el marco teórico se hará de forma bajo una revisión literaria, lo cual permite la formulación del problema, el planteamiento de los objetivos y de la hipótesis de la investigación. También se realiza la operacionalización de las variables, y se diseña el plan de recolección de datos así como el análisis de los resultados.

Cualitativa: este tipo de investigación se basa en una perspectiva de interpretación que está centrada en el entendimiento que le da significado a las acciones, y más aún desde el punto de vista humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En cuanto a la presente investigación el perfil de cualitativo, aquí se evidencia debido al análisis y recolección de datos los cuales se hacen necesario para identificar los indicadores de las variables. El tema de proceso judicial tiene carácter humano, por lo cual hay interacción con el sujeto en busca de la evidencia o controversia planteada, los resultados se analizaran con interpretación de la lectura especializada.

También para Hernández, Fernández & Batista, 2010 define que en una investigación mixta va a involucrar un proceso de recolección, análisis y vinculación de todos los datos tanto cuantitativos como cualitativos con los cuales se logra responder al planteamiento

del problema. En la investigación se tienen variables las cuales poseen indicadores cuantificables como la claridad, cumplimiento de plazos y congruencia.

4.1.2. Nivel de investigación.

Esta investigación corresponde a un nivel exploratorio y descriptivo.

Se habla de exploratoria, es porque analiza y estudia contextos que no han muy estudiados hasta el momento, además se encarga de realizar una investigación literaria sobre los procesos judiciales que son tema de estudio, también intenta entrar en nuevas perspectivas sobre la realidad (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto a una investigación descriptiva: aquí se describen las propiedades o las características del objeto de estudio, es decir que aquí el investigador tiene como meta describir el fenómeno, estudiando sus características específicas. Por su parte la recolección de información se hace de forma independiente para posteriormente ser analizadas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

También en el caso de Mejía (2004), nos especifica que las investigaciones descriptivas se realizan con una exhaustiva y permanente uso de las bases teóricas de las cuales se puede realizar la identificación de características para luego definir perfil y determinar las variables.

Para esta investigación, el nivel descriptivo se hace evidencia ya que puede dividirse en varias etapas: la selección del expediente judicial, el cual está sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales. Así como la recolección y el análisis de los datos fundamentados en una revisión literaria para dar respuesta a los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

Su diseño se define como no experimental porque va a demostrar la hipótesis por medio de métodos lógicos de investigación.

La investigación no experimental está asociada al contexto natural, por lo cual los datos se manifiestan como la evolución natural de los sucesos que no están en la voluntad y dominio del investigador.

Por otra parte la retrospectiva se refiere a cuando la planificación y la recolección de los datos se hace en base a un fenómeno del pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

También transversal porque al momento de realizar la recolección de datos con la finalidad de determinar las variables, con un fenómeno el cual pertenece a un tiempo específico.

Es preciso señalar que para esta investigación no se realiza la manipulación de variables, la observación y el análisis de contenido se aplican en estado natural. Los datos de la investigación se toman del expediente judicial, el cual contiene el objeto de estudio que es el estudio del proceso judicial. Por su parte se define el proceso judicial como aquel que permite a través del uso de las leyes y reglamentos propios de cada país impartir justicia a quienes actúan fuera del margen de la ley y eso es plasmado en un documento llamado expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En el caso de la unidad de análisis se refiere a aquellos elementos sobre los cuales se va a obtener la información, estos se deben tratar con prioridad para determinar a a cuáles de ellos se les va a realizar la muestra para lograr obtener la información (Centy, 2006).

Para el presente trabajo se utilizó un procedimiento no probabilístico, esto quiere decir que el muestreo es por juicio o por criterio del investigador o también este puede ser por muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas *et al*, 2013).

Para esta investigación el muestreo fue no probabilístico o intencional, mientras que la unidad de análisis fue un expediente judicial, que define un proceso judicial. El cual es de la interacción de ambas partes, este se concluye con una sentencia, este posee la participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la

inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Este es un proceso que se da cuando se identifican las variables basados en factores medibles a los cuales se les denomina indicadores.

El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procese a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

En este trabajo de investigación las variables de estudio serán: las características del proceso judicial sobre robo agravado. Los indicadores se pueden definir como unidades empíricas de análisis, que tienen como función la deducción de las variables, las cuales al inicio se demuestran de forma empírica y luego en base a términos teóricos, los indicadores facilitan el proceso de recolección e información, ya que estos son una vinculación en común entre las hipótesis, sus variables y los objetivos (Centty 2006).

En esta investigación los indicadores son de basados en el interior del proceso judicial, también son de naturaleza básica en el marco del desarrollo procesal, lo cual está en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Recurso físico que contiene la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características del proceso penal por robo agravado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de los plazos. 2. Claridad en el proceso y en las resoluciones. 3. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. 4. Idoneidad de los hechos para sustentar la comisión del delito. 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se toma como instrumento de recolección de datos la observación. Hurtado de Barrera, (2010) señala hacer la selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos indica por cuales medios va a obtener el investigador la información. Cuáles serán aquellos procedimientos a emplear para obtener la información que dará respuesta los objetivos específicos de la investigación. Por medio de las técnicas e instrumentos de recolección de datos llevan a investigador a realizar con logro la investigación, estas técnicas son procedimientos y actividades que permiten obtener la información necesaria para dar la respuesta a las interrogantes de la investigación.

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista, definen la recolección de datos como los procedimientos detallados que logran reunir los datos que se necesitan para cumplir con los propósitos específicos de la investigación. La técnica está referida a la manera en que da investigador busca la información.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

La recolección y el análisis de los datos de la investigación están basados en dar respuesta a los objetivos específicos y realizando la revisión de las bases teóricas. Este procedimiento se realiza por etapas:

4.6.1 1era etapa: etapa exploratoria la cual está orientada a los objetivos de la investigación, se basa en la observación y el análisis. Aquí en esta fase se hace el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. 2da etapa: Como en la primera fase se realiza la recolección de datos que va orientada a los objetivos de la investigación y se mantiene la revisión permanente de las bases teóricas que facilita el entendimiento de los datos.

4.6.3. 3era etapa: Se realiza el análisis sistemático de la información, se mantiene el carácter de observación, también analítica y de nivel profunda orientada a los objetivos.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica se refiere al resumen de forma horizontal de los cinco elementos básicos de la investigación como son problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, también en ella e define la metodología de la investigación utilizada.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL – SATIPO.2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021.	El proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; El distrito Judicial de Selva Central – Sapito Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada; asimismo: los hechos expuestos se subsumen el supuesto de hecho del tipo penal imputado.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS
<p>a) ¿Se evidencia si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecido para el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado?</p> <p>b) ¿Se evidencia si las resoluciones emitidas (autos y sentencias) evidencian aplicación de claridad en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado?</p> <p>c) ¿Se evidencia si la pertinencia de los medios probatorios empleados en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado?</p> <p>d) ¿Se evidencia si la calificación</p>	<p>a) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecido para el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado</p> <p>b) Identificar si las resoluciones emitidas (autos y sentencias) evidencian aplicación de claridad en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p> <p>c) Identificar la pertinencia de los medios probatorios empleados en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p>	<p>a) En el proceso judicial en estudio, si hay evidencia que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecido para el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p> <p>b) En el proceso judicial en estudio, si hay evidencia que las resoluciones emitidas (autos y sentencias) evidencian aplicación de claridad en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p> <p>c) En el proceso judicial en estudio, si hay evidencia que la la pertinencia de los medios probatorios empleados en el proceso correspondiente al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p> <p>d) En el proceso judicial en estudio, si</p>

jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado?	d) Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.	hay evidencia que la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.
--	--	--

4.8. Principios éticos

En este trabajo de investigación tanto la interpretación de los resultados, el análisis de los objetivos de estudio está basado en lineamientos éticos como la objetividad, honestidad, respeto a derechos de terceros e igualdad. Estos compromisos se manifiestan antes, durante y después del proceso de investigación. Lo cual cumple con los principios de reserva, dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por tal motivo se suscribe la declaración de compromiso ético para asegurar la originalidad de los datos y veracidad del contenido de la información basado en el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla N° 01 Respecto al cumplimiento de plazos

Responsables del acto procesal	Acto procesal bajo análisis	Referente	CUMPLE	
			SI	NO
Fiscal – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo	Investigación Preparatoria	Artículo 342, inciso N° 01 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica que el plazo es de 120 días naturales, prorrogables a un máximo de 60 días por casus justificadas.	X	
	Medida de Coerción Procesal – Requerimiento de Prisión Preventiva	Artículo 272 inciso N° 01 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica que la prisión preventiva no durará más de 09 meses. Artículo 274, inciso N° 01 Literal a) del del Nuevo Código Procesal Penal: Indica que para lo proceso comunes la prolongación de la prisión preventiva hasta por nueve meses adicionales.	X	
	Presentación del Requerimiento Correspondiente	Artículo 344, inciso N° 01 del Nuevo Código Procesal Penal: que establece el plazo de formulación de acusación o sobreseimiento de la causa.	X	
Defensa Técnica	Observación u Objeción del Requerimiento Acusatorio	Artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal: Determina	X	
	Presentación de Recurso de Apelación	Artículo 414, inciso N° 01, literal b) del Nuevo Código Procesal Penal: establece 05 días para el recurso de apelación contra la sentencia.	X	
	Presentación de Pruebas en Segunda Instancia	Artículo 421, inciso N° 02 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica 05 días para ofrecer medios probatorios.	X	
Juzgado Penal Colegiado de Satipo (Primera instancia)	Citación para Audiencia Preliminar de Control de Acusación	Artículo 351, inciso N° 01 del del Nuevo Código Procesal Penal: Indica el plazo de no mayor de 05 días ni mayor de 20 días	X	
	Emisión del Auto de Enjuiciamiento	Artículo 351 inciso N° 04 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica si la audiencia es suspendida la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de 8 días. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir mas de 40 días.	X	

	Traslado del Auto de Enjuiciamiento al Juez Penal	Artículo 354, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica 48 horas de plazo.	X	
	Citación a Juicio Oral	Artículo 355, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal: Indica que, recibida las actuaciones del Juzgado Penal competente, la fecha será la más próxima, con un intervalo no mayor a 10 días	X	
	Redacción y Lectura de Sentencia	Artículo 395 del Nuevo Código Procesal Penal Artículo 396, Inciso 02 del Nuevo Código Procesal Penal: máximo de 08 días.	X	
	Concesorio de Recurso de Apelación	Artículo 405, inciso N° 03 del Nuevo Código Procesal Penal.	X	
Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo (Segunda instancia)	Trámite del Recurso de Apelación	Artículo 421, inciso 01 y 02 del Nuevo Código Procesal Penal	X	
	Citación para Audiencia de Apelación	Art. 423 del Nuevo Código Procesal Penal	X	
	Emisión de Sentencia de Segunda Instancia	Art. 425, inc. 01 del Nuevo Código Procesal Penal.	X	

Fuente: Sentencia del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021

En la tabla 1: En el expediente de estudio se observó que los plazos se cumplieron correctamente con los establecido para un proceso común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 2. Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución Judicial	Contenido de la Resolución	Criterios	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 02 de fecha 09/11/2018 Juzgado de Investigación Preparatoria	Declarar fundado requerimiento de prisión preventiva	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 02 de fecha 02/05/2019 Juzgado de Investigación Preparatoria	Prolongación de prisión preventiva por 5 meses	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 03 de fecha 26/04/2019 Juzgado de Investigación Preparatoria	Prórroga de investigación Preparatoria	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 04 de fecha 18/06/2019 Juzgado de Investigación Preparatoria	Conclusión de investigación Preparatoria	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 01 de fecha 23/09/2019 Juzgado Penal Colegiado (Virtual)	Auto de citación de juicio	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 02 de fecha 09/10/2019 Juzgado Penal Colegiado (Virtual)	Reprogramación de audiencia para inicio de juicio oral	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 03 de fecha 17/10/2019 Juzgado Penal Colegiado (Virtual)	Desaprobación del acuerdo de conclusión anticipada / alegatos de apertura / presentación de medios de prueba / continuidad de audiencia	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 04 de fecha 14/11/2019 Juzgado Penal Colegiado (Virtual)	Sentencia condenatoria	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	

Resolución N° 05 de fecha 02/11/2019 Juzgado Penal Colegiado (Virtual)	Concédase recurso de apelación de los sentenciados	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 06 de fecha 31/12/20219 Sala Penal de Apelaciones	Confiérase traslado de escrito de fundamentación de recurso de apelación	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 07 de fecha 30/01/2020 Sala Penal de Apelaciones	Tener bien concedido el recurso de apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 08 de fecha 02/10/2020 Sala Penal de Apelaciones	Fijar fecha de audiencia de apelación de sentencia	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	
Resolución N° 09 de fecha 02/11/2020 Sala Penal de Apelaciones	Sentencia de vista	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible - Fácil comprensión del público	X	

Fuente: Sentencia del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021

En la tabla 2: En el expediente de estudio, se observó que si se evidencia claridad en las resoluciones emitidas, las cuales han sido elaboradas, con un lenguaje jurídico que es claro, entendible y sencillo para todos los involucrados en el proceso y para el público.

Tabla 3. Respetto de la pertinencia de los medios probatorios

SUJETOS PROCESALES	MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
FISCAL	DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se pretende probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial del 06/11/2018 a los acusados - Acta de registro personal del 06/11/2018 del imputado B - Acta de registro vehicular del 06/11/2018 del imputado A - Acta de inspección técnico Policial del 06/11/2018 de los imputados A y B - Declaración jurada de la agraviada C del 06/11/2018 - Oficio N° 22062-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ-GCA remitido por la Coordinación del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín respecto a los antecedentes penales del acusado B - Oficio N° 22855-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ-GCA, remitido por la Coordinación del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín respecto a los antecedentes penales del acusado A 	X	
	TESTIMONIALES		<ul style="list-style-type: none"> - SO 02 PNP Andrés Pashanasi Uriarte - SO 03 PNP Víctor Marlon Callalle Azurza 	X	
	PERICIALES		<ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico Legal N° 003838-L practicado a la agraviada C. 	X	

DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS	DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se pretende probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial del 06/11/2018 a los acusados X - Acta de registro personal del 06/11/2018 del imputado B X - Acta de registro vehicular del 06/11/2018 del imputado A X - Acta de inspección técnico Policial del 06/11/2018 de los imputados A y B X - Declaración jurada de la agraviada C del 06/11/2018 X - Oficio N° 22062-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ-GCA remitido por la Coordinación del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín respecto a los antecedentes penales del acusado B X - Oficio N° 22855-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ-GCA, remitido por la Coordinación del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín respecto a los antecedentes penales del acusado A X - Certificado Médico Legal N° 003836-L-D X - Certificado Médico Legal N° 003837-L-D X - 	
	TESTIMONIALES		<ul style="list-style-type: none"> - SO 02 PNP Andrés Pashanasi Uriarte X - SO 03 PNP Víctor Marlon Callalle Azurza X 	
	PERICIALES		<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno 	

Fuente: Sentencia del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021

En la tabla 3: En el expediente de estudio también se evidencia que si hay una relación lógica entre los medios probatorios que han sido presentados, igualmente se observa que todos tienen relación con los hechos ocurridos los cuales pretenden ser probados por ambas partes.

Tabla 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	ADECUACIÓN	
			SI	NO
<p>El Ministerio Público imputa a: A (32) y B (19), que el día 06 de noviembre del 2018 en circunstancias que aproximadamente las 08:00 horas cuando la agraviada C llevó a su menor hija a la I.E. Nuevo Mundo y se trasladaba hacia el mercado por la cuadra 7 del Jr. Augusto B. Leguía frente al local comercial Negociaciones Selva Verde fue empujada por la espada por el imputado B, quien trató de arrebatarse el celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, pero aquella puso resistencia, gritando “mi celular, mi celular”, motivo por el cual el imputado B golpeo en el rostro y corrió hacia la intersección del Jr. Augusto B. Leguía con Jr. Julio C. Tello, donde le esperaba el motocar de placa de rodaje N° NP7717, color azul plata, conducido por el imputado A, al cual subió huyendo ambos con dirección al Jr. San Marín, siendo intervenidos en la cuadra 5 de dicho jirón por los efectivos policiales Andrés Pashanasi Uriarte y Víctor Callalle Azurza, quienes patrullaban por el lugar y observaron el hecho delictivo, encontrando el celular en el bolsillo derecho del pantalón del imputado B, por lo que ambos fueron detenidos y conducidos a la comisaría PNP Satipo, para las diligencias correspondientes.</p>	<p>Robo: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”</p> <p>Robo agravado: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: ... con el concurso de dos o más personas...”</p>	<p>- Art. 188 Código Penal - Art. 189 – 4 Código Penal</p>	<p>X</p>	

Fuente: Sentencia del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, contenido en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021

En la tabla 4: En el expediente de estudio se observa una correcta calificación jurídica de los hechos planteados por el Ministerio Público, de igual modo, se evidencia que la sanción que se ha impuesto a los sentenciados está en marco a lo establecido por el Código Penal para el delito de robo agravado.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Análisis de resultado sobre los plazos en el proceso en estudio.

Con respecto a los plazos establecidos en el expediente en estudio de N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo; sobre Robo agravado que está tipificado en el artículo 189° del código penal “Robo agravado” se analizó el proceso del expediente antes mencionado en sus tres etapas obteniendo como resultado la correcta aplicación de los plazos como es de 60 días para la investigación preliminar, la que se puede ampliar hasta por 60 días más, luego los 120 días para la investigación preparatoria formalizada que son prorrogables a 60 días más, los 10 días de la absolución de requerimiento acusatorio que se da a los imputados, los 05 días de plazo para el recurso de apelación y los plazos establecidos en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, teniendo en consideración que es el juez el responsable de velar por el cumplimiento de estos. Por lo que se acepta la hipótesis planteada respecto a que si se evidencia el cumplimiento de los plazos. Es preciso señalar que el resultado es confirmado con el estudio realizado por De La Cruz (2018), quien refirió que del análisis realizado en su investigación, el plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación. En ese sentido podemos demostrar que si se ha cumplido con este principio en el análisis del presente trabajo de investigación donde cada plazo utilizado fue acorde al Nuevo Código Procesal Penal del (2004), quedando claro y de conformidad para los involucrados en el proceso por robo agravado en su artículo 189 del Código Penal.

5.2.2. Análisis de resultados con respecto a la claridad de las resoluciones

Las diversas resoluciones emitidas en marco al proceso del expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2021; sobre el delito de Robo agravado, como por ejemplo la Resolución N° 04 de fecha 14/11/2019 y la Resolución N° 09 de fecha 02/11/2020, están escritas con una sintaxis adecuada, con pequeños errores ortográficos que no impiden la claridad que debe tener las resoluciones, autos y sentencias, para la interpretación correcta y de fácil entendimiento para toda persona sin necesidad de conocimientos jurídicos. Con ello se acepta la hipótesis planteada en la presente

investigación que se refirió que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones. Lo que concuerda con lo establecido por León (2008) quien nos señala que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal, por lo que resulta muy importante tener presente la claridad en la redacción y correcta argumentación y coherencia en los documentos que se emiten en marco a un proceso legal toda vez que estos facilitan el fácil entendimiento de los ciudadanos y ciudadanas respecto a la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional en marco al proceso legal que se sigue, también es preciso señalar que luego de un análisis minucioso efectuado con respecto a las resoluciones emitidas se llegó a la conclusión que se empleó una sintaxis de entendimiento común, si bien es cierto se tuvo algunos pequeños errores ortográficos, pero estos no afectan en la interpretación correcta de dichas resoluciones.

5.2.3. Análisis de resultado con respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Se analizó los medios probatorios pertinentes actuados en el proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; del distrito judicial de Selva Central – Satipo.2021; se admitieron medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y los representantes de los acusados los cuales están vinculados a los medios probatorios testimoniales, periciales y documentales según corresponde, cumpliendo con los requisitos que establece la norma, los cuales fueron valorados por los jueces en concordancia con el Art. 158 del NCPP, al momento de emitir sus pronunciamientos, llegándose a la conclusión que todos los medios probatorios presentados por las partes fueron pertinentes, útiles y conducentes, estando a cargo del Ministerio Público el de probar el delito de robo agravado y el de las defensas técnicas probar que no hubo agravantes en el delito formulado. Por lo que concluido la actuación de los medios probatorios los jueces resolvieron en a base a estos medios probatorios admitidos llegándose a acreditar la comisión del delito de los dos acusados, por lo que es correcto afirmar que los medios probatorios cumplieron con la finalidad en el proceso presentado. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde referimos que en el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión. Este resultado concuerda con lo mencionado por Alache (2016), quien nos indica que las pruebas tienen

que ser sustentadas por las partes en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad de cada una de ellas, en cuanto a su idoneidad de la prueba, es donde el juez tiene que valorarlos. Por lo que al realizar el análisis respectivo se afirma que los medios probatorios que fueron presentados por cada una de las partes si guardan relación con los hechos que se pretendían probar el cual ha permitido que se realice una correcta administración de justicia sin demoras puesto que no se ha tenido que perder el tiempo en discutir su admisión facilitando el buen encaminamiento del proceso en sus tres etapas.

5.2.4. Análisis de resultado con respecto a la idoneidad de la calificación jurídica

Después del estudio analítico realizado en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2021; sobre el delito de Robo agravado, se llegó a la conclusión que si se aplicó de manera idónea la tipificación como lo establece nuestro código penal en su artículo 188 con respecto al Robo y 189 Robo agravado, considerando que el “El Robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona”. Esto quiere decir que se efectuó una correcta calificación jurídica ya que se corroboró el concurso de dos personas en el delito imputado así como también se evidenció el bien sustraído en uno de los sentenciados el cual permitió un desarrollo rápido del juicio oral puesto que los jueces no tuvieron que modificar la calificación jurídica planteada. Con ello se acepta la hipótesis de la investigación, donde se establece que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad en la calificación jurídica, el cual guarda relación con Guillén (2018) quien precisó que una calificación jurídica equivocada estaría contribuyendo a incremento de la carga procesal, el cual produce un gasto económico al Estado. También se genera un incremento laboral a los operadores del derecho, se evidencia en uno de los expedientes se modificó la calificación jurídica equivocada, es cierto que se pueden subsanar, sin embargo, se afectaría al procesado, por privar la libertad de la persona y a la vez generan una carga procesal y un perjuicio económico al estado peruano. En ese sentido, se afirma que una correcta calificación jurídica de los hechos que nos lleva a una celeridad procesal, así como nos otorga la posibilidad de que los acusados hagan uso pleno de su derecho a la defensa, concentrándose en otros puntos de la acusación a efectos de lograr su pretensión de ser absueltos de los cargos imputados.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación se pudo determinar que los plazos establecidos en el NCPP para el proceso común se cumplieron en el sentido estricto de la norma. Esto nos evidencia el compromiso y cumplimiento de sus funciones por parte de los jueces en el cumplimiento de los plazos

Se pudo determinar que las resoluciones judiciales emitidas, cuentan con un lenguaje claro, entendible y de fácil comprensión para las partes como para el público. Esto quiere decir que todas las resoluciones emitidas por los jueces se redactaron con un lenguaje, claro, entendible para todas las ciudadanos y ciudadanos, puesto que no utilizaron tecnicismos ni palabras en latín en cantidad que podría haber generar una demora en el entendimiento, precisando que estas resoluciones se efectuar en base a lo establecido en el art. 394° del NCPP.

Se pudo determinar que todos los medios probatorios que se presentaron por parte del Ministerio Público y las defensas, se efectuaron en cumplimiento los requisitos de admisión, los cuales fueron debidamente valorados por los jueces en marco al Artículo 158 del NCPP para la emisión de su pronunciamiento. Esto quiere decir que los medios probatorios que fueron presentados por las partes en el presente caso cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad por lo que fueron debidamente aceptados por los magistrados correspondientes.

Se pudo determinar la idoneidad en la calificación jurídica de los hechos que fueron presentados por el Ministerio Público, ya que este se subsumió de manera idónea con el delito de robo agravado. Esto quiere decir que la calificación jurídica efectuada, fue la correcta puesto que se cumplieron las agravantes del delito, lo que facilitó el desarrollo de un juicio oral más rápido, puesto que los jueces no tuvieron la necesidad de modificar la calificación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J., (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Academia de la Magistratura. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: AMAG. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Alache, V. (2016). “*Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*” (tesis postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anaya, A. (2018) “*Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*” (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo. Escuela de posgrado
- Callo, U (2018) “*El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018*”. (Tesis de maestría) Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d. ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Campos, G. y Lule, N., (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Revista Xihmai, VII (13), 45-60. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casagne, J. C. (2010). Derecho administrativo. Tomo I. Lima: Palestra Editores.
- Centty, D., (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-ratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>
- Código Penal. (2017). Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- De la Cruz, M. (2018) *“Derecho Constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huayra – año 2017 al 2018”*. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Durán, P. (2016) *“El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile”*, Universidad Ustral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Espinoza, C. (2010) *“Teoría de la Motivación de las Decisiones Judiciales y Jurisprudencia de Casación y Electoral”* Documento, Tribunal Contencioso Electoral. Ecuador
- Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; del distrito judicial de Selva Central – Satipo. 2021
- Guillén, R. (2018). *“Los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este – 2017”* (Tesis Postgrado).

Universidad César Vallejo, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21293/Guill%c3%a9n_CRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández J, Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jacome, B (2010) “*Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un procedimiento jurisdiccional claro y coherente fundado en la legislación procesal penal Guatemalteca*”. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8651.pdf

Leon, R. (2008). "Manual de redacción de resoluciones judiciales", Primera edición, Lima-Perú: Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Rangel, C. (2008) “*El delito de robo agravado y sus implicancias legales*”. Tesis de Titulación. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3746/CALIDAD_DELITO_CRIOLLO_BENAVIDES_LUIS_ALFONSO.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Oneto, E. (2011) “*Delito de robo agravado en el Perú: principales características*”. Tesis de Maestría: UNPRG.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Vega, J (2019) “*Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*”, Universidad Cesar Vallejo.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal aparte general*. Buenos Aires. Recuperado de https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Parte_General

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo

SENTENCIA CONDENATORIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) – SEDE NCPP SATIPO

JUECES : R
E
G
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE S FISCAL DR. JAT
IMPUTADOS : A
B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Satipo, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

- a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de la SC, conformado por los Magistrados R, E, G; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente número 1576-2018-1, en los seguidos contra los acusados:
 - A, DNI N°, edad 33, lugar de nacimiento Lima/Lima/Lima, fecha de nacimiento 17 de diciembre del año 1972, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria

1er año, profesión u ocupación: Taxista, nombre de sus padres G y J, sin antecedentes con Domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro.

- B, DNI N°, edad 19, lugar de nacimiento: Satipo – Satipo – Junín, fecha de nacimiento 02/07/99, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria 3er año, profesión u ocupación: trabajador en una librería, nombre de sus padres: H y E, sin antecedentes, con domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro.

A quienes se les atribuye el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de C.

Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S – Dr. J, con domicilio procesal en Av. Antonio Raimondi Norte N° 271-273 de la provincia de S en la Casilla Electrónica N° 93537; a cargo de la defensa técnica del acusado, B, abogada Línea P con domicilio procesal en la Av. Micaela Bastidas N° 662 Satipo, casilla electrónica 706333, a cargo de la defensa del acusado A el Defensor Público, letrado F del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio procesal en el Jirón Augusto B. Leguía Casa de la Justicia.

- b) Se declaró instalada la audiencia de juzgamiento, en la cual las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objeto de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que habían sido admitidas a su Ministerio; a su turno, la defensa técnica de los acusados A y B hicieron lo propio, presentando sus alegatos de inicio correspondiente; y , luego de informarse a los procesados sobre sus derechos, previa consulta con sus abogados defensores señalaron ser inocentes de los hechos que se le atribuye, sin embargo también la Defensa Técnica necesaria del acusado B refirió acogerse a la conclusión anticipada del Juicio Oral arribando con el ministerio Público a un acuerdo. No obstante, dicho acuerdo no fue aprobado, por lo que se continuó el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.
- c) Habiéndose recabado las declaraciones personales correspondiente y oralizadas las documentales admitidas al Ministerio Público, se preguntó nuevamente a los imputados si seguirán guardando silencio, respondiendo que no, rompiendo su

silencio; acto seguido se declaró concluida la etapa de actuación probatoria. Finalmente, se procedió a escuchar los alegatos de cierre de la señora Fiscal y de los Abogados Defensores de cada acusado, así como la autodefensa material de los imputados; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el Artículo 396.2 del Código Procesal Penal, anunció resumidamente por mayoría los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía, dijo: que formula acusación contra A y B como coautores de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo Agravado; en agravio de C, tipificado en el Art. 188° del Código Penal con la agravante del Artículo 189° inciso 04, con referencia al concurso de dos o más personas, pues se tiene que el día seis de noviembre del año 2018 a ocho horas aproximadamente la señora C llevó a su menor hija a la institución educativa Nuevo Mundo ubicado en la {ultima cuadra en la avenida Micaela Bastidas y luego camino hacia el mercado para realizar algunas compras, en el trayecto cuando transitaba la cuadra siete en el jirón Augusto B. Leguía junto al local comercial Negociaciones Selva Verde fue empujada por la espalda por B quien trato de arrebatarle el celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, lo que ella puso resistencia gritando mi celular, mi celular motivo por el cual B la golpeó en el rostro y corrió con dirección a la intersección de Jr. Augusto B. Leguía con Jr. Julio C. Tello donde esperaba un motocar de placa de rodaje N° NP 7717 color azul placa conducida por A al cual subió huyendo ambos con dirección en el Jr. San Martín, siendo intervenido en la cuadra cinco de dicho Jirón, por los efectivos policiales P y V, quienes patrullaban el lugar observando el hecho ilícito. Asimismo, en este juicio oral se va probar que los detenidos hoy acusados A y B, previo al hecho ilícito cometido habrían planificado el acto cometido pues ello se evidencia en la propia declaración del acusado B. se va probar en este juicio que los acusados han planificado el robo contra la agraviada, asimismo se va probar en este juicio que ha sido una coautoría, por lo que se solicita al acusado B se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo y al acusado A, la pena de 19 años de pena privativa de la libertad con carácter

efectivo, asimismo el pago de la reparación civil del monto de S/ 2,000.00 soles que deberán consignar de manera solidaria los acusados.

Calificación jurídica: los hechos se configuran en el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo agravado**, ilícito previsto en el numeral 4) del primer párrafo Art. 189° concordante con el Art. 188° con tipo base del Código Penal.

SEGUNDO. - PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DE A

Después de haber escuchado la acusación del Ministerio Público, se tiene que se le acusa al señor A que aproximadamente a ocho horas de la mañana del año 2018, habría perpetrado un ilícito penal, esto es el delito de robo agravado, señores magistrados en el transcurso de la presente audiencia probaré que el señor A no participó en el hecho imputados dado a que el día 06 de noviembre del año 2018 se levantó muy temprano a sus labores diarias es decir a manejar su motocicleta para llevar el pan de cada día a su hogar, mas o menos a las ocho y diez minutos aproximadamente, hace su aparición su coacusado, cuando él estaba manejando su unidad vehicular, se sube repentinamente y este le dice una dirección y en donde en el transcurso de girar en una cuadra es intervenido por el personal policial, debido a que minutos antes su co-investigado había participado en un ilícito penal. Señores magistrado con los medios de prueba ofrecidos por parte del Ministerio Público lograre demostrar que mi patrocinado no ha participado en el hecho criminal y oportunamente solicitare que se absuelva.

TERCERO. - PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE NECESARIA DE B

Debemos entender que el derecho penal como instrumento de control social es un instrumento, rehabilitar a sus sentenciados con las infracciones penales, por lo tanto mi patrocinado tiene el derecho de rehabilitarse y como tal al haber reconocido los hechos solicitamos se tenga en cuenta el principio de legalidad, las carencias sociales, la carencia de antecedentes penales su edad, la forma y el modo de la comisión del ilícito, si bien es cierto el ilícito corresponde al robo agravado con la concurrencia del inciso cuatro esto es pluralidad, no es menos cierto la gravedad de la pena debe ser en función de los hechos, mi patrocinado ha realizado la conducta de arrebato de un celular, de ello se ha calificado como lesiones uno por seis, en todo caso a la incriminación de la pena respecto al principio de lesividad estas son mínimas por tanto la pena debe guardar correspondencia con la

gravedad de los hechos, en tal sentido al imponerse la pena se deb tener en cuenta el principio de legalidad, del cual tenemos el recurso de nulidad 1667-2015 y el recurso de nulidad N° 3496-2015 donde justamente habla respecto a las consideraciones con respecto a la conducta, si bien es cierto el ilícito con la concurrencia del inciso cuatro es pluralidad no es menos cierto que se debe valorar la gravedad de los hechos.

CUARTO.- INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DERECHO A GUARDAR SILENCIO DEL ACUSADO.-

Luego de haber instruido de los derechos que le asistían a los acusados durante el plenario, en el sentido que si querían podrían guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinados por las partes, que podían hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorados de forma irrestricta por su abogado defensor, respondieron afirmativamente haberlos entendido.

Acto seguido, se le preguntó si admitían ser responsables de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual el acusado A previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que no iba a declarar en el plenario, habiéndolo hecho posteriormente.

En cuanto al acusado B previa consulta con su defensa técnica señaló que el delito se configura en Robo ya que solo ha participado en el hecho y que por el momento iba a guardar silencio.

QUINTO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.-

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la responsabilidad penal de los acusados A y B en la comisión del delito “Robo Agravado” en su condición de COAUTORES. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los imputados, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, conforme lo dispone el Art. 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba.

INICIO DEL DEBATE PROBATORIO

5.1. DECLARACION DE LOS ACUSADOS

5.1.1. DECLARACION DEL ACUSADO A DIJO QUE GUARDARÁ SILENCIO.

5.1.2. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B DIJO QUE GUARDARÁ SILENCIO.

5.2. PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.2.1. DECLARACION DE C, SE PRESINDIO

5.2.2. DECLARACION DE V

Fiscal: laboró en lo que es patrullaje integrado y operativo, trabajé en casi todas las áreas de la Comisaría, durante mi carrera he tenido varias intervenciones de esta naturaleza, el día 06 de noviembre del 2018, fecha de la intervención, me encontraba de servicio saliente a las seis a siete de la mañana cuando nos retirábamos del servicio, estaba con el sub oficial Pashanasi, quien estaba conduciendo el vehículo, yo estaba como operador, nosotros estábamos por concluir nuestros servicios dando la última ronda nos percatamos que una persona estaba forcejando con una fémina decía “ratero ratero”, la persona que le había arrebatado corre a un motocard, le hicimos la señales con la circulina para que se detenga, pero hizo caso omiso, no hizo caso a las señales, como a unos doscientos a trescientos metros pudimos interceptarlos, al motocard, los reducimos a los dos, a uno se le encontró el celular en el bolsillo, a los tres minutos llegó la persona que fue víctima, lo reconoce, la distancia de nosotros a la agraviado era a escasos cien a ochenta metros, se les dio las señales para que se detenga, tanto señales visuales y auditivas, le prendimos las luces, pero en lugar de pararse emprendieron la fuga, se dieron la fuga primero por la avenida San Martín, hemos esquivado a cuatro a cinco vehículos para alcanzarlos, la actitud de quien conducía la motocard no era de un taxista, pues un taxista a la primera señal auditiva se estaciona a un costado, pero este pese a que se trato insistentemente de que se detenga hizo caso omiso en todo momento, al ser intervenidos ambos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte”, decían entre ellos, el conductor decía “por gusto te hice caso”, le increpaba, el otro señor dijo ya perdimos.

Defensa de A

El vehículo “motocard” aparentemente estaba prendido, esperándole, porque el chofer cuando lo hemos visto la moto estaría a veinte metros de la persona que arrebatava el celular, en primera instancia nosotros pensamos que era una discusión de una pareja,

cuando nos hemos acercado, esta persona, decía “ratero ratero”, y la moto estaba esperando, yo estaba como operador del vehículo patrullero, mi otro colega es el chofer, como operador voy al lado derecho del vehículo, estábamos con dirección de norte a sur.

Defensa de B

No recuerdo la calle donde estábamos creo que es Julio C. Tello si no más me equivoco, del restaurante exactamente el nombre no recuerdo “el Pallar”, creo, a doscientos metros estábamos, el lugar esta plasmado en las actas, la motocard fue intervenida en la avenida San Martín no recuerdo la cuadra, la sirena del vehículo policial estaba al cien por ciento.

Fiscal

En ningún momento hemos perdido de vista a los intervenidos, las actas las hicimos en la Comisaría porque se lleno de personas, la misma agraviado los reconoció a las dos personas.

Defensa de B

Nosotros solo hemos puesto a disposición a los intervenidos, quien hizo las investigaciones fue la SEINCRI

Defensa de A

Nosotros habríamos estado a treinta kilómetros por hora, estábamos en una velocidad de en marcha de patrullaje, no estábamos a excesiva velocidad.

1.2.3. DECLARACION DE P, 45749524, 30 años, Fiscal: Tengo diez años con cinco meses como efectivo policial, trabajé en el área de patrullaje, investigación, transito, el 06 de noviembre del 2018, estuve de servicio, en ese momento estaba con el efectivo policial V quien estaba como operador, estaban pasando por Julio C. Tello cuadra 4 a la vuelta del banco de la nación, en el semáforo por la cevichería Punta Arena, a media cuadra de la anticuchera “La chinita”, y veo que un sujeto forcejeaba con una dama, le alertó al operador, presumo están robando, prendo la circulina de la sirena, el sujeto que forcejeaba comienza a correr en la mano lleva algo, antes de llegar al jirón agosto B. Leguía un motocard color azul lo estaba esperando, suben y se van con dirección a jirón Miguel Grau, doblando como ir al hospital en la cuadra cinco logro alcanzarle, se dan cuenta que era un patrullero se estacionaron a la mano izquierda diciendo ya perdimos, se procedió a enmarrarlos se le hizo el servicio personal, no los hemos perdido de vista, el vehículo pretendía darse a

la fuga avanza a una velocidad mínima, le quita el celular y aborda la moto, comienza a trasladarse y a una cuadra máximo fueron intervenidos, cuando estaba en el semáforo del jirón Francisco Irazola con Julio C. Tello, cuando estoy por avanzar me doy cuenta de lo que estaba sucediendo con este sujeto y la señorita que estaban forcejeando, cuando pasamos por donde estaba ella, vimos que abordo un motocard y los siguió y cuando los habíamos reducidos, llevo y dijo él me ha robado el celular.-

Defensa de A

El lugar fue exactamente frente a la anticuchería “la chinita” el restaurante “el buen paladar” ahí ha pasado, es lo que pude observar, exactamente no tengo la medición tenía una visión panorámica.

Defensa de B

El lugar fue por el restaurante el buen paladar en el jirón Julio C. Tello, estaba entre Francisco Irazola en el medio de esa cuadra, yo venía del malecón hacia Augusto B. Leguía, el vehículo “motocard” venía transitando a una velocidad mínima, no estaba estacionado estaba avanzando a diez kilómetros por hora a una velocidad que cualquiera puede venir corriendo y abordar, el vehículo menor estaba a unos diez a quince metros, del lugar donde estaba forcejeando el varón con la señorita, el vehículo no estaba estacionado estaba transitando lentamente, no cruzada el vehículo menor, el vehículo menor cruza, el sujeto que arrancha cruza y cuando viene con dirección a Miguel Grau, bajan como yendo al hospital, siendo intervenidos en jirón San Martín cuadra cinco, allí se intervino a la mototaxi, la agraviado dijo él me ha robado mi celular, sindicando al que estaba como pasajero.

Defensa de A

La motocard estaba delante de los hechos, yo estaba estacionado en el semáforo, delante de mí estaban los dos personas forcejeando a diez metro estaba el motocard transitando con la misma velocidad mínima, el forcejeo dejo cinco segundos, anterior a esos no me percate, yo estoy de conductor atento a ambos lados de mi vehículo, lo que yo pude ver es lo que visualizo hacia adelante el semáforo había cambiado de color verde.-

Defensa de B

Como le dije vi que estaban forcejeando.

Aclaratoria

Desde mi punto de vista el conductor del motocard no tenía la condición de transportista, pues lo hubiese hecho parar, en este caso el motocard esta transitando a una mínima velocidad y cuando abordó, este emprendió la marcha, se le intervino a una cuadra y media no tuvieron mas espacio para avanzar y lo que dijeron es ya perdimos jefe.-

1.3. PERICIALES

5.3.1. DECLARACION DE LA PERITO DRA. J

Fiscal. Se me pone a la vista el CML N° 3898-L practicado por mi persona, practicado a C, reconozco mi firma y conclusiones, las conclusiones a las que arribo son: lesión traumática corporal reciente ocasionado por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; la victima presenta una excoriación por arrastre superficial de 0.9x0.2 cm en la nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierda, con tumefacción, el objeto contundente es decir lo que ha ocasionado es una objeto que tiene un bordo romo, en la data del certificado dice: agresión física por un hombre desconocido en un robo de su celular, caminaba con su celular en la mano, le empujo y quiso quitarle el celular de la mano, ella no lo soltó y el forcejeo la golpeo con el celular en la nariz.

Defensa de A

La excoriación por arrastre superficial es una excoriación producida en la piel en la base externa de la piel y ha sido tangencial a la piel, el arrastre ha lesionado la piel superficial, ha sido ocasionado en la epidermis.

Defensa de B

Ninguna pregunta.

1.4. DECLARACION DEL ACUSADO A

Ministerio Público: ¿Señor A el día 06 de noviembre del año 2018 que actividad se encontraba haciendo? Había ido a dejar a mis hijas al colegio Rafael Gastelua y luego me fui a taxear un rato en la mañana en el transcurso que me fui a taxear fui a dejar pasajeros a Jorge Chávez, de ahí estaba bajando por la calle del Banco de la Nación, me había bajado por la calle Julio C. Tello ya casi llegando a San Martín se sube un muchacho lo único que le dije es a dónde vas a ir, me dijo llévame al Ovalo he doblado y apenas llego a la Calle San Martín ahí me interviene una patrulla y lo único que hice es decir yo no hice nada, al muchacho le han encontrado un celular en el bolsillo izquierdo, me llevaron a la comisaría con el muchacho y eso es todo, no tengo licencia de conducir, me postergaron la licencia

hace un año, la retuvieron por conducción en estado de ebriedad, esto es una año antes y el vehículo es de mi ex pareja L, normalmente taxeara en las mañanas hacia S/ 10.00 Soles S/ 20.00 soles y le daba a la mamá de mis hijas, trabajaba tres horas en la mañana de lunes a domingo, venía ejerciéndome como mototaxista por lo menos un año, no estaba inscrita en alguna empresa de Transporte, solo aprovechaba dos o tres horas para taxear y les dejaba a mis hijas. Yo percibía diario S/ 25.00 o S/ 30.00 Soles D viene a ser un amigo y le pagaba S/ 15.00 soles diarios.

EXAMEN DE LA DEFENSA TECNICA DE B

Defensa Técnica: ¿Desde cuándo conoce al imputado B? No lo conozco para nada, no me puse de acuerdo con él para perpetrar el ilícito penal, ese día como todas las mañanas solo me estaba dedicando a taxear y había pasado por la calle de Julio C. Tello y casi por llegar a la cuadra de San Martín el muchacho se sube y me dice que le haga taxi y como yo me dedico a hacer taxi llévame rápido para el "Ovalo" vamos pues y como estaba haciendo taxi he dado la vuelta y ahí me han intervenido la patrulla.

EXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A

Defensa Técnica: Para que nos pueda precisar: ¿A qué velocidad estaba? estaba conduciendo como siempre taxeo en las mañanas en segunda, en ese momento estaba a treinta kilómetros por hora, la policía me interviene doblando de la calle Julio C. Tello a San Martín—doblo y avanzo unos dos metros y ahí me intervienen. Por el "Sanguchón" y ahí doblando frente a una tienda que venden hamburguesas, en ese momento no observe nada, porque yo estaba taxear en ese rato yo estaba por Julio C. Tello como le explico el se sube a la volada y en eso cuando se sube yo me percató a dónde vas a ir y me dice al Ovalo y entonces doblo por la calle San Martín y al doblar en dos metros en el restaurant el Sanguchon ahí se para una patrulla.

ACLARATORIA DEL JUEZ E

¿A qué distancia de donde sube el muchacho te interviene la policía? creo a tres cuerdas o dos cuerdas, nunca fui intervenido por un hecho similar a este, yo tenía mis errores, me he equivocado antes, estuve preso por robo.

ACLARATORIA DEL R

Tú has indicado que cuando se subió a su mototaxi, su subió una persona a tu moto. ¿Se subió o te hizo señas para que se suba a la moto? No, él se subió y yo me he percatado no lo conozco a ese muchacho.

1.5. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, DNI N° 75759233

EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sr. B el día seis de diciembre del año 2018, que actividad se encontraba haciendo? Estaba yendo a mi trabajo, ya que trabajaba como ayudante en la librería Rosita , yo llevaba tres meses y entraba a las seis de la mañana para hacer la limpieza, trabajaba: entraba a las seis y me iba a las nueve o diez de la noche, a A no lo conozco, no tengo ningún grado de amistad ni enemistad, a C, no la conozco, el teléfono celular era de la señorita, lo tenía porque horas antes había robado el celular; cuando me detuvieron yo no declare en ningún momento que lo conocía a A, llegue- y un señor policía que no lo conozco me dijo que me iba a ayudar y todo lo que el aumentaba me iba ayudar, todo lo que iba a declarar era para que me vaya fuera, a mi casa porque tenía diecinueve años y ahora ya tengo 20 años, y me dijo que me iban a liberar por ser menor de edad y que al señor lo iban a detener, al parecer solo me mintió yo dije que yo no lo conocía y que solo yo había sustraído el celular, pero a mí me detuvieron con el señor de la mototaxi, cuando declare no contaba con ningún abogado ni con el fiscal, arrebate el celular a la agraviada frente al ex penal de Satipo en Augusto B. Leguía, yo le sustraje cuando la señorita estaba distraída, le arranque el celular nos pusimos a forcejear, yo me puse a correr casi por Julio .C. Tello como yendo para San Martín ahí cuando yo subo a una moto volada y le digo que me lleve rápido "al mercado", cuando doblamos en la esquina me intercepta el carro del policía, me detienen y el señor me ha gritado porque por tu culpa y le dije que yo había robado el celular, me encuentran el celular en el bolsillo y yo no sabía que decirle al señor porque en si en si estaba consternado.

EXAMEN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR A:

Defensa técnica: ¿Tú sustrajiste el celular con otra persona? Sustraje el celular por una necesidad, pero solo.

EXAMEN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR B

Defensa técnica: ¿Cuántos años tiene usted? Tengo 20 años, pero cuando me detuvieron tenía 19 años, tengo una hija de cinco años, yo percibía el S/ 600.00 soles, no tengo antecedentes penales ni policiales, me ratifico en mi declaración, ese día estaba bajando por el Jr. Augusto B. Leguía para ir a mi trabajo me encontré con la señorita la ví que estaba yendo un poco distraída con el celular en la mano, al momento que llegamos al frente del ex penal, le arranque el celular o forcejear con la señorita hasta que soltó y salí corriendo lo que declare a nivel preliminar no es verdad, yo robe el celular solo, no tuve ayuda ni

complicidad de alguien el señor policía me puso una trampa me dijo que me iba a ayudar, como tenía 19 años me iba soltar rápidamente y por el delito me iban a dar para firmar un papel en la fiscalía y nada más al señor no lo conozco que por tu culpa me estas metiendo en un problema me decía ¿Por qué tu has subido a mi moto? Me decía yo no sabía que decirle y hasta ahora todo este tiempo que estado acá como estamos en el mismo pabellón solamente le pedí disculpas una vez mas por haberlo metido en este problema, al señor nunca lo había visto, yo sustraje solo el celular, yo lo hice solo.

5.6. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDAS AL MINISTERIO PUBLICO

5.6.1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL:

Fiscal: acredita la forma y circunstancia en que fueron detenidos los ahora acusados tras haber sido perseguidos los efectivos policiales.

DEFENSA TÉCNICA DE A: mi patrocinado no participo en el hecho

DEFENSA TÉCNICA DE B: prueba que, si mi patrocinado ha realizado el delito y que, si acepto los cargos desde el primer momento, que se tome en cuenta que se ha realizado frente al negocio “selva verde”, que queda frente al ex penal de Satipo.

5.6.2. ACTA DE REGISTRO DE PERSONAL:

Fiscal: acredita haberse encontrado en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B el celular que es materia de sustracción.

Defensa Técnica De A: se deja constancia que dicho celular incautado no fue hallado en posesión de mi patrocinado.

Defensa Técnica De B: el documento acredita que mi patrocinado sustrajo el celular por el cual fue encontrado, del cual si acepto los cargos.

5.6.3. ACTA DE REGISTRO VEHICULAR:

Fiscal: se deja constancia de las características del motocar placa de rodaje N° NP7717 este es pertinente y útil, pues fue utilizado para perpetrar el ilícito juntamente con el procesado B, se utilizó para poder huir del lugar donde han sustraído el celular.

Defensa Técnica De A: Queda acreditado donde fue intervenido James Alexander Alegría Escobar no ha participado en los hechos.

Defensa Técnica De B: El lugar de los hechos lo ha señalado mi patrocinado quien ha reconocido desde el primer momento y no como lo manifiestan en las declaraciones los

testigos.

5.6.4. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL:

Fiscal: Demuestra el lugar donde fueron capturados los coacusados A y B corroborando la versión tanto de la víctima como de los efectivos policiales.

Defensa Técnica De A: Queda acreditado donde fue intervenido A

Defensa Técnica De B: El lugar de los hechos lo ha señalado mi patrocinado quien ha reconocido desde el primer momento y no como lo manifiestan en las declaraciones los testigos.

5.6.5. DECLARACION JURADA:

Fiscal: acredita la preexistencia del bien sustraído.

Defensa Técnica De A: Ninguna observación

Defensa Técnica De B: Ninguna observación

5.6.6. EL OFICIO N° 022855-2018, se desiste de dicha prueba documental.

5.6.7. EL OFICIO 062-2018:

Fiscal: En el que su pertenencia se encuentra en el registro judicial de Junín informando que el señor A alegría escobar registra antecedentes penales, por los delitos de robo agravado, receptación y conducción de vehículo en estado de ebriedad, condenado a seis años el otro en a un año y tres meses y el ultimo a un año de pena privativa de libertad.

Defensa Técnica De A: Señorita magistrada dicho documento ya que el a cumplir esas penas le genera esos antecedentes.

Defensa Técnica De B: Ninguna

5.7. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA DE B:

Ninguna

5.8. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA DE A:

ninguna

5.9. ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA GRAVIADA C A NIVEL PRELIMINAR QUE OBRA A FOJAS 10 DEL EXPEDIENTE JUDICIAL. La cual se

dio lectura al haberse prescindido de su declaración.

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES:

6.1. EN SUS ALEGATOS DE CIERRE, LA FISCALIA: Señores miembros del colegiado el Ministerio Publico a probado en el trascurso del juicio oral que los señores A y B decidieron conjuntamente apoderarse ilícitamente del equipo celular de la agraviada

C, en efecto está probado que mientras B se apoderó del celular empleando violencia contra su víctima C, el señor A lo esperaba al primero en un motocar, para escapar, los acusados fueron sorprendidos infraganti y perseguidos inmediatamente y sin interrupción fueron capturados por el personal policial en posesión del citado equipo celular así mismo está probado la reincidencia en el proceder del acusado James alegría pues anteriormente fue condenado por los ilícitos del robo agravado, receptación y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el primero sentenciado a 6 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, los hechos se adecuan perfectamente lo previsto en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189 numeral 4 primer párrafo del código penal concordante con el artículo 188 del tipo base del mismo cuerpo normativo, dejaremos que acreditado que los acusados participaron a título de coautores, para probar nuestra teoría contamos con las pruebas-como son la declaración de la víctima y del personal policial medios probatorios que son idóneos para acreditar la responsabilidad de los acusados y para destruir la presunción de inocencia de los que actualmente gozan, la declaración testimonial de los efectivos policiales quienes han afirmado que patrullaban por el jirón Julio C Tello observando la perpetración del citado hecho delictivo prosiguiendo a perseguir a los mencionados acusados y capturarlos a dos cuadras aproximadamente del jirón San Martín sin perderlos de vista en ningún momento, es de advertir conforme a lo dicho por el testigo P quien refiere que la actitud del acusado A no fue la de un taxista, en efecto cualquier ciudadano que actúa bajo los roles de un taxista ante la sirena de un patrullero opta por detenerse ni huye del lugar realizando maniobras temerarias no debemos olvidar que el acusado A se encontraba a 10 metros aproximadamente del lugar donde se suscitaban los hechos materia de juicio por lo que según la máxima de la experiencia es imposible que su coautor le haya solicitado el servicio de taxi cuando este se encontraba a 10 metros atrás de la parte posterior del citado motocar, asimismo se ha demostrado en juicio conforme hemos escuchado a la médico legista Cecilia Jeremías Sánchez que a través del reconocimiento médico legal las lesiones en el rostro de la víctima C el momento que le arrebataron el citado celular, como prueba documental hemos oralizado las actas de intervención policial, inspección técnica policial que corroboran las versiones tanto de la víctima como de los efectivos policiales respecto al lugar donde se suscitó el robo así como fueron detenidos los acusados se realizó también se oralizó el acta de registro personal y declaración jurada de fecha 7 de noviembre del

2018 con los cuales se acredita la preexistencia del bien materia de sustracción además se realizó el acta de registro vehicular con el cual se acredita que el acusado A condujo el vehículo de placa de rodaje NP7717 el mismo que utilizó para escapar con su coacusado luego de perpetrar el delito de robo, debemos señalar también señores magistrados que se apreciado diferentes tipos de indicios como los indicios de incapacidad, indicios de capacidad delictiva respecto al señor A que tiene antecedentes por los delitos de robo Agravado Aceptación y Conducción de vehículo Motorizado así también indicios de mala justificación pues no es creíble pues el señor B ha señalado no conocer a su coacusado A no obstante se apreció pues en su primera declaración que él ha sido su amigo y que habían acordado perpetrar el suscitado ilícito además hemos encontrado indicios de fuga pues no es común que una persona que realiza el servicio de taxi se traslade aproximadamente a una cuadra a dos cuadras para trasladar a una persona evadiendo diferentes vehículos y no hacer caso o hacer caso omiso a las señales que realizaba los patrulleros para que se detenga, señores magistrados por tales fundamentos reiteramos que los acusados deben ser declarados culpables y que se les imponga la pena de 19 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva para el señor A así como 10 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva para el señor B respecto de la reparación civil deberán pagar la suma de dos mil soles a favor de la agraviada, eso es todo gracias.

6.2. Defensa B: señores magistrados en este debate probatorio a quedado plenamente acreditado probado que la declaración brindada de sede preliminar ha sido de manera irregular a misma que ha quedado aclarado en este juicio oral en tal sentido señores magistrados se ha probado de la oralización de acta de inspección técnica de fecha 6-11-2018 y de la foto adjunta a ella a la vez de la declaración de la agraviada C y de la declaración de B y la declaración de los de su coprocesado James A que mi patrocinado a cometido el delito de robo solo sin la participación de otra persona, el lugar de la comisión de los hechos está ubicado en la cuadra 7 del jirón Augusto B Leguía, exactamente en el frontis del centro comercial negociaciones selva verde conforme se corrobora con las fotografías que es parte de la inspección técnico policial por tanto señor magistrado la conducta ilícita cometida por mi patrocinado muy bien típica en el artículo 188 del código penal, esto a esto es aquí se ha cometido el delito de robo simple además mi patrocinado desde el inicio de las investigaciones señores magistrados ha reconocido los hechos ha pedido disculpas por el daño ocasionado además de haberle pedido disculpas al señor A

por lo que solicito señores magistrados que se disponga a mi patrocinado una condena justa bajo el principio de legalidad y proporcionalidad atendiendo el principio de humanidad de penas puesto que el derecho penal no es un medio de control social no es un instrumento de venganza todo lo contrario señores magistrados por todo lo dicho este precedentemente solicito se le imponga la pena adecuada de lo que sería casi en este caso la conducta atípica que ha cometido el mi patrocinado el artículo 188 del código Penal gracias señores magistrados.

6.3. Defensa De A: Señores magistrados se entiende una persona que está siendo procesado por un delito y un delito muy grave se tiene a una agraviada pero en este caso señores magistrados el señor se dedica al servicio de taxi para mantener a sus hijas el señor es padre de familia de los cuales el día 6 de noviembre como todos los días se levantó muy temprano este se dirigió a llevar a sus menores hijas a su centro educativo después de ello se dedicó a su labor que hace diariamente el servicio de taxi donde que el señor estaba pasando por el jirón Julio C Tello, él no se encontraba esperando a nadie, sino estaba pasando de los cuales intempestivamente sube su coprocesado quien si había perpetrado el hecho ilícito quien si había cometido el hecho y él no sabía que el minutos ante so segundos antes había perpetrado la sustracción de un celular, señores magistrados en el transcurso de juicio oral el representante del Ministerio Publico trajo a dos testigos que no fueron testigos del hecho presencial porque en audiencia de juicio oral mencionaron que ellos se encontraban en el jirón Francisco Irazola en la esquina observando donde que supuestamente haya pasado que es al frente de buen paladar cuando los hechos no sucedieron ahí señores magistrados si no sucedieron a espaldas frente del ex penal lugares distintos momentos distintos lo que si observaron señores magistrados es el desplazamiento de como conductor el señor Alegría eso si observaron ellos miraron transcurrir su vehículo motor por el jirón Julio C Tello también uno de los testigos dijo en juicio oral que el señor que había perpetrado el ilícito subió intempestivamente cuando el vehículo motor estaba en movimiento él nunca le espero sino solamente transitaba por ese lugar el n observo el roo o las sustracción del bien minutos antes más el tampoco no ha planificado dicho ilícito penal señores magistrados la conducta desplegada de mi patrocinado pues es la de un taxista no de un criminal no de un delincuente más aun señores magistrados el señor representante del Ministerio Publico trae los antecedentes penales tiene un antecedente que él ha cometido, él ya ha cumplido sentencia de los cuales no se debe tomar en cuenta ese antecedente penal tiene otros

antecedentes penales por conducción en estado de ebriedad que no tiene nada que ver cómo que se está procesándose ahora, señores magistrados también se tiene la declaración a nivel preliminar de la parte agraviada que ellas misma también corrobora que los hechos suscitaron pasando al frente del ex penal no como los testigos presenciales que fueron los efectivos policiales que los hechos hayan ocurrido al frente del buen paladar que es en el jirón Julio C Tello y el otro es el jirón Augusto B Leguía son cuadras distintas salvo que tengan un ojo biónico que puedan ver a través de paredes o muros de los cuales no es así señores magistrados, señores magistrados el sistema judicial tiene que ser justo y correcto el representante del Ministerio Público ha traído al señor a un juicio oral donde que él no tenía nada que ver, siendo su conducta una conducta normal dentro de las normas el trabajar y dedicarse a una labor de taxista no debe ser condenado señores magistrados por los cuales pido que se absuelva al señor A porque su conducta que ha desempeñado no es un acto criminoso si no es algo que se dedica para llevar un pan a su hogar, señores magistrados por todo ello pido que se absuelva en todos los extremos en todo de la acusación del representante del Ministerio Público gracias.

6.4. AUTODEFENSA

6.4.1. DERECHO DE B: Bueno si con respeto a todos los magistrados bueno quiera decirle que si cometí el delito en verdad, le cause daño al señor A y a la señorita agraviada fue algo que más que todo a mí me chocó porque hoy en día me encuentro separado de mi hija y ya un año que estoy en este penal y estoy lejos de mi familia más que todo y quisiera decirles que yo de un comienzo si acepte mi culpa porque me encuentro muy arrepentido y quiera reparar el daño que hice a la señorita y quisiera pedirle nuevamente disculpas acá al señor por haberle metido en este problema el que lo ha hecho si lo he hecho yo solo.

6.4.2. AUTODEFENSA DEL SEÑOR A: Solamente quisiera decir que si tengo mi pasado que he cometido la verdad antes pero ahora en el presente me dedico a taxear por mis dos hijas eso es lo que estoy haciendo desde que salí preso hasta ahorita gracias.

SÉPTIMO: RAZONAMIENTO JURIDICO

7.1. El delito de robo agravado se configura cuando: Art. 188 del CP: “**el que se apodera ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechase de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para sus vidas o integridad física(...)**” en

concordancia con el numeral 4) del Artículo 189° **“con el concurso de dos o más personas”** será reprimido con la siguiente con pena privativa de la libertad : “la pena será menor de diez ni mayor de veinte años”. Dentro de estos límites punitivos que se debe establecer la pena concreta a aplicarse de ser el caso al imputado.

7.2. en el presente caso, el Ministerio Publico atribuye a los acusados **A y B** ser coautores e la comisión del delito contra la Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 188 y 189 del primer párrafo, inciso 4 del código Penal, imputándoles que en circunstancias que la agraviada C e encontraba transitando por la berma del local comercial “Negociaciones Selva Verde” el acusado B mediante violencia y forcejeo se apodera ilícitamente de su teléfono celular de la víctima (Sony Xperia de Modelo L1 (G3313), color Blanco con IMEI: N°358117-81154247), para luego correr y abordar una motocar que era conducida por la persona de A, y en circunstancias que se daban a fuga fueron intervenidos, pues dichos actos fueron observados por personal policial interviniente.

7.3. Analizando el fondo de la controversia, tenemos que a juicio han venido a declarar los efectos policiales **V y P, quienes luego de observar la perpetración del hecho, intervinieron a los acusados, siendo que el efectivo policial V** señala momentos antes de la intervención observo que una pareja forcejeaba y luego escucho que le fémica decía “ratero ratero” y la persona que él había arrebatado corre a un motocar, el cual a pesar de haberle realizado señales con la circulina para que se detenga, hizo caso omiso, no hizo caso a las señales y como a unos doscientos a trescientos metros pudieron interceptarlo y al realizar el registro a uno de los intervenidos se le encontró el celular en el bolsillo, habiendo sido reconocido por la víctima, que al conductor de la motocar se le dio las señales para que se detenga, tanto señales visuales y auditivas, le prendieron las luces, pero no se detuvo y emprendieron la fuga y que al ser intervenidos ambos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte”, el conductor decía “por gusto te hice caso”, le increpaba, el otro señor dijo ya perdimos, por su parte el efectivo policial **P**, ha señalado haber visto antes de ser intervenidos los acusados que un sujeto forcejeaba con una dama, por lo que se alertó al operador, prendó la circulina de la sirena, el sujeto que forcejeaba comienza a correr y en la mano lleva algo, antes de llegar al jirón Augusto B Leguía, un motocar color azul lo estaba esperando, sube y se van con dirección a jirón Miguel Grau, doblando como para ir al Hospital en la cuadra cinco logro alcanzarle,

se dan cuenta de que era un patrullero se estacionaron a la mano izquierda diciendo ya perdimos, se procedió a enmarcarlos se les hizo registro personal, en ningún momento los ha perdido de vista, el vehículo pretendía darse la fuga, que desde su punto de vista el conductor de la motocar no tenía la condición de transportista, pues de ser así lo hubiese hecho parar, pero la motocar estaba transitando a una mínima velocidad y cuando abordó, este emprendió la marcha, se le intervino a una cuadra y media no tuvieron más espacio para avanzar y lo que dijeron es: “ya perdimos jefe”, asimismo se tiene las documentales como el **Acta De Intervención Policial, en el cual se acredita** la forma y constancia en que fueron intervenidos los acusados luego de la persecución del personal policial, **El Acta De Registro Personal**, con la que se acredita haberse encontrado en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B el celular que es materia de la sustracción, el **Acta De Registro Vehicular** que acredita que fue el vehículo en el cual se dieron se dieron la fuga de perpetrarse el delito, el **Acta De Intervención Policial, que acredita** el lugar de la intervención, una **Declaración Jurada** que acredita la preexistencia del bien sustraído, además de la declaración de la agraviada C, quien ha señalado como es que fue víctima del robo, de la violencia perpetrada, conforme se advierte también con el certificado médico legal N° 003838-L, el cual ha sido ratificada por la médico legista Cecilia Isabel Jeremías Sánchez, quien ha señalado que al momento de la evaluación presentaba: lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; la víctima presenta una excoriación por arrastre superficial de 0.9x0.2 cm en la nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierdo, con tumefacción; el Objeto contundente, es decir lo que ha ocasionado es un objeto que tiene un bordo romo, en la data del certificado dice: agresión física por un hombre desconocido en un robo de su celular, caminaba con su celular en la mano, le empujo – y quiso quitarle el celular de la mano, ella no lo soltó y en el forcejeo la golpeo con el celular en la nariz”; **todas estas pruebas de naturaleza personal, documental y pericial actuadas válidamente en juicio permiten concluir a este colegiado la participación de cada uno de los acusados en su condición de coautores del hecho, pues cada cual cumplió una función para la consumación del hecho delictivo, pues- mientras B, se apoderaba mediante violencia del equipo celular, el acusado A, lo esperaba conduciendo el vehículo motocar en el cual huyeron del lugar, sin embargo la oportuna intervención del personal policial logro que la víctima**

recupera su teléfono celular, luego de una persecución policial a los causantes, siendo esto así, se cumple con los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva que integran el delito base de robo y su agravante contenida el numeral 4 “Con la concurrencia de dos o más personas “siendo estas las siguientes:

A) **Bien Mueble:** *Esto es que para la ejecución del delito de robo es imprescindible la existencia de un bien materia de apoderamiento ilegítimo:* En el presente caso so existe dicho bien, este es el celular marca SONY XPERIA MODELO L1 (G3313), COLOR BLANCO, IMEI N° 358117-081154247 del cual los coacusados robaron a su propietaria, la agraviada C.

b) **Apoderamiento Ilegítimo:** Esto es el despliegue de energía que hace uso el sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento. En este caso también se cumple dicho componente del tipo penal ya que el mismo imputado B ha confesado su responsabilidad u por ende su accionar ilegítimo, sin contar las declaraciones de la agraviada de los efectivos policiales que corrobora dicha versión.

c) **Sustracción Mediante Violencia:** Esto es de irrefutable importancia para su configuración ya que el delito de Robo es una conducta por lo cual el sujeto activo se apodera mediante violencia o amenaza un bien mueble ajeno. También cumple dicho componente ya que se tienen de autos que el sujeto pasivo es decir la víctima presentó lesiones de “excoriación pro arrastre superficial de 0,9 x 0,2 CM en nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierda, ¡con tumefacción” “lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de seis días” conforme lo suscribe el Certificado Médico Legal N° 003838-L (a fojas 24) a razón del empujón y persistente forcejeo con la víctima y posterior golpe en la cara que utilizo el acusado, quedando enervada la declaración policial del acusado B quien refiero que no agredió en ningún momento a la agraviada.

D) Sustracción Mediante Amenaza. - Esto es que el delito de Robo es una conducta de apoderamiento que requiere el actuar con violencia o amenaza privando al titular del ejercicio de sus derechos de pertenencia de sus bienes muebles.

Del cual es cierto que concurre dicho elemento a razón de que cuando el acusado empleó violencia al momento de forcejear con la víctima con el fin de despojar de su teléfono celular, concurre la situación de amenaza grave teniendo en consideración la energía física

destinada a vencer la resistencia que la agraviada presagiando sucesos desagradables y siendo inminente un mal posterior, pues al no ceder forcejea a pesar de verse amenazada debido a la actuar inesperado del autor y luego sufrir la sustracción del bien con violencia.

7.4. **Concurrencia De Situaciones Debidamente Tipificadas En El Artículo 189 Del Código Penal:** Siendo evidente que en el hecho hubieron dos participantes, pues si bien el imputado A ha negado los hechos, ha negado haber participado en los actos preparatorios para luego ejecutar y consumir dicho tipo penal, alegando que cuando su coacusado aborda el vehículo que conducía se encontraba realizando sus labores de taxista con su motocar Modelo CCG 125, color azul plata para así sostener a su familia, luego de haber llevado a sus hijas al Colegio Integrado Estatal “Rafael Gástela” y como tal el solo habría cumplido el rol de taxista; sin embargo ha quedado desvirtuada su versión de los hechos, pues durante el juicio oral se ha podido esclarecer la participación de cada uno de los causantes del hecho delictivo, no solo porque el personal policial fue testigo presencial del hecho quienes de manera uniforme han señalado que el acusado luego de arrebatar el teléfono abordó del motocar que lo esperaba con el motor encendido y avanzando a una mínima velocidad y que se encontraba a escasos metros del lugar donde se perpetro el arrebato con violencia del teléfono, aunado su accionar al darse la fuga a pesar de que el personal policial le hizo las señales para que se detenga, sin embargo huyo del lugar, siendo intervenido luego de la persecución, aunado debe tenerse en cuenta que ambos acusados se contradicen cuando justifican a donde le había pedido “supuestamente” el servicio de taxi, pues Alegría Escobar, mencionó que su coacusado le dijo que el hiciera la carrera hasta el “**el ovalo**”, sin embargo **B**, señala que le pidió le hiciera la carrera “**al mercado**”, por otro lado merece indicarse también algunas otras contradicciones que evidencian que en su afán de evadir responsabilidad alegan, pues: i) los acusados afirman no conocerse sin embargo en las declaraciones preliminares B confesó “que fue detenido en compañía de MI AMIGO A” “Me encontraba paseando con mi amigo A a bordo de su motocar (...) y cuando estábamos pasando por el Jr. Augusto B Leguía cuadra 7 observamos que una señorita caminaba por la vereda y etnia en su poder un equipo de celular y fue ese momento que MI AMIGO A ME DIJO para arrebatarle el celular a dicha persona y que él me iba a esperar en la esquina de la intersección del Jr. Julio C Tello con Jr. Augusto B Leguía y que como sea nos vamos a escapar”, esta afirmación si bien en juicio ha pretendido negarlas señalando que fue a insistencia de un personal policial que bajo la promesa de que saldría en libertad

brindo, sin embargo a la luz de todo lo actuado se evidencia que los hechos ocurrieron así como se ha señalado, pues esta versión brindada a horas de lo ocurrido los hechos se corrobora con lo declarado por la víctima, testigos presenciales y por las contradicciones vertidas por ambos acusados, por lo que en juicio queda enervada la versión de que dichos acusados no se conocían, ii) El acusado A afirma su inocencia y alega su participación solo taxista, sin embargo, frente al accionar de su acusado de subir a su vehículo a la carrera esto es abruptamente, cuando su vehículo se centraba en marcha, para luego huir desacatando la orden policial, por otro lado la agraviada refiere “(...) yo corrí tras el delincuente y observe que en la esquina estaba estacionado una motocar color azul plata y el delincuente subí a dicha motocar dándose a la fuga dicha motocar con dirección a Jr. San Martín y fue en ese momento que observe pasar a los efectivos de la policía en un patrullero y empezó a ser a dichos delincuentes que se fugaron a bordo de dicha motocar color azul plata con los dos delincuentes a bordo (...)” es evidente que el acusado no solo transitaba por ahí realizando su labor de taxista sino que participo como coautor. Quedando evidencia que solo pretende evadir su participación para quedar exento de responsabilidad penal y posteriormente ser absuelto de los argos imputados. Situación que no se dará en el presente caso debido a los fundamentos y ciertos medios de prueba que incriminan al acusado A como el coautor que esperaba al imputado en los hechos perpetrados. Respecto a B resulta inoficioso aunar más respecto a su participación en los hechos, pues fue intervenido en flagrancia directa, aunado que confesó ser autor del delito imputado siendo ello así. El colegiado por unanimidad considera que, al efectuar la valoración conjunta de la prueba actuada, partiendo del concepto conforme al “...la prueba constituye una herramienta procesal, un instrumento técnico empleado en el sistema de administración de justicia cuya utilidad consiste en producir un estado de certidumbre en el juzgador respecto a la verdad o falsedad de un determinado hecho, así como la existencia o inexistencia de responsabilidad de los sujetos involucrados en el mismo”. Y es que “...la prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y consiguientemente, para sustentar sus decisiones (...) ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducida a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios”.

7.5. ello obra especial importancia en nuestro sistema procesal, cuyo cuerpo legal desde su Título Preliminar, al consagrar entre sus principios rectores-en su artículo II – la Presunción de Inocencia de raigambre constitucional, establece expresamente que para ser enervada requiere de una “...suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales” de o que se evidencia se ha demostrado fehacientemente en el hecho junto al coacusado A participo activamente en el hecho junto al coacusado B, **pues la prueba actuada durante el juicio oral permiten concluir y acreditar más a la de toda razonable la participación de los acusados en los hechos constitutivos del ilícito, pues el presente caso se adecua al supuesto típico al que alude el delito de Robo Agravado y como tal corresponde que sean sancionados.-**

OCTAVO. - DETERMINACION DE LA PENA DE LOS ACUSADOS. -

8.1. En cuanto a la pena prevista para su represión, se tiene en cuenta que “Existen ciertas exigencias que plantean la determinación de la pena, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y la circunstancia en que se perpetró el evento delictivo: por ende se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada pro al trascendencia social de los hechos que con ella se reprime, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido”. En ese contexto, corresponde al juzgador al imponer la sanción penal, evaluar los factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis inciso uno y dos del Código Penal, además la extensión del daño o peligro causado, sin embargo debe darse mayor énfasis al principio de proporcionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelados” (voto singular). Corte suprema de Justicia, sala Penal transitoria. R.N. N° 111-2004, San Martín, Avalos Rodríguez, Robles Briceño. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica. Lima, 2005, p83¹, criterios que ha sido tratados en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116, Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116 y 1-2016/CJ-116.

8.2. El tipo penal contenido en el artículo 188 y 189. 4) del Código Penal sanciona el delito

¹ Código Penal, Jurista Editores EIRL, Ed Actualizada – marzo 2010, Lima, Pág. 84

de robo agravado, con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

8.3. Asimismo, para la evaluación de la pena, se toma en consideración lo que disponen los artículos 45, 45 A y 46 del código Penal, que trata sobre la aplicación e individualización de la pena², por lo que para la aplicación de la pena se ha tomado en consideración **las carencias sociales que hubiesen sufrido los agentes (45.a CP)** reflejada en los estudios de nivel secundario de los acusados, su labor económica-que realizan como conductor de mototaxi y ayudante en una librería, como **los intereses de la víctima (45. c CP)**, que en este caso se trata de la ama de casa y para individualice la pena, verificamos que concurren circunstancias atenuantes que favorecen, al acusado **B** como el artículo **46.a del CP**, referente a la cantidad de antecedentes, **46.d del CP**, referente a las **circunstancias personales**, así tenemos que por inmediación se puede advertir que el acusado es una persona joven, con estudios de secundarios, empero, al sociedad requiere recuperarlo a efectos de que no cometa nuevo delito, tiene familia, divirtiéndose por el principio de inmediación, que se trata de una persona sencilla, **46.h del CP**, referente a **su edad**, así tenemos que al momento de los hechos contaba con diecinueve años de edad, en consecuencia se verifica únicamente circunstancias de atenuación³ que de agravación por consiguiente no es posible encuadrar la pena en los extremos máximos, sino por el contrario, deberá de imponerse una pena por debajo del mínimo, respecto al acusado A se debe de tener en cuenta en artículo **46.2.i del CP**, referente a la pluralidad de agentes, además de sus antecedentes, conforme lo establece el artículo **46 B del CP, atendiendo a que el acusado incurrió en nuevo delito**; en consecuencia se verifica circunstancias de agravación por consiguiente es posible encuadrar la pena en lesos extremos máximos, debiendo tenerse en consideración los fines resocializadores⁴ de la penas siendo así,

² **Hurtado Pozo/Prado Saldarriaga en “Manual de derecho Penal Parte General”**, Tomo II. Idemsa, 4ta Edición, agosto de 2011, Lima, Pág., 326, sobre el tema “Una vez determinado el tipo de la pena y si extensión mínima y máxima, el juez individualizará la pena concreta teniendo en cuenta las circunstancias legalmente relevantes que pudiesen concurrir en el caso. Con esta pena individualizada que se impone al acusado declarado culpables materializa el jus puniendi del estado”

³ **Ob. Cit. Pág. 327**, “La concurrencia de circunstancias atenuantes disminuye la intensidad del hecho delictivo cometido, reduciendo la intensidad del reproche penal. Esta determinada que la pena a imponerse sea menos grave”

⁴ **CODIGO PENAL**, Editorial La Ley, 15ava Edición, agosto de 2012, Lima, Pág. 34, EXP. N° 735-2004-Lima: “El derecho penal moderno asume los principios doctrinarios vascos de intervención mínima, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente y por esto mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, se establece que el derecho penal actual es “la última ratio” para su aplicación y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no

estimamos razonable imponer al acusado B, 10 años de pena privativa de libertad efectiva y para el acusado A, 19 años de pena privativa de libertad efectiva.

NOVENO. - DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -

9.1. En este punto, es de considerar, que tratándose de un delito pluriofensivo del cual afecta a los bienes jurídicos protegidos Patrimonio. Libertad Personal e Integridad Física siendo un tipo penal de carácter complejo constituyendo sus situaciones agravantes aquellas contenidas en el artículo 189° del código penal que se le imputan a los coacusados A y B, la reparación civil debe de fijarse en función a la vulnerabilidad de dichos bienes jurídicos protegidos así como la magnitud del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad, siendo el monto de la reparación civil debe fijarse prudencialmente, por lo UE el monto es de dos mil soles del cuales deberá ser abonado por los acusados de forma solidaria.

DECIMO. - DETERMINACION DE LAS COSTAS:

10.1. **Que, el artículo 197 del Código Procesal Penal, señala en su numeral:** “1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelve un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. (...) 3. Las costas están a cargo del vencido (...); **que en el presente caso el condenado debe afrontar el pago de costas, cuyo monto será determinado oportunamente en la etapa de ejecución”**

DECISIÓN:

Consideraciones por las cuales el Juzgado Colegiado Penal de Sapito de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, estando a los argumentos antes expuestos y en atención a las normas antes señaladas; impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, por

UNANIMIDAD Y FALLA:

1. **CONDENANDO A “A” y “B”** en calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189.4 del Código Penal, imponiendo a **“A” la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter efectiva**, cuyo computo se deberá

destruirlo física ni moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad”

tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2037 y respecto a **“B” a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva** cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2028.

2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **DOS MIL SOLES** (S/. 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán de abonar de manera solidaria a favor de la agraviada **“C”**, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fines de endose y cobro.
3. **DISPONEMOS:** que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se elaboren los Boletines de Condena y se remitan a donde correspondan para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria que corresponda para su ejecución.
4. **DISPONEMOS:** Se oficie a la Dirección del Establecimiento Penal de Rio Negro para la inscripción de la presente sentencia en el registro respectivo, actualizándose su ficha de RENIPROS. -
5. **CON COSTAS** para los sentenciados que será determinado en ejecución de Sentencia. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SC
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE S

SALA PENAL LIQUIDADORA (AD-FUNC-S APELAC)-SEDE NCPP S

EXPEDIENTE: 0001576-2018-1-3106-JR-PE-01

RELATOR: T

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE S

IMPUTADO: B

A

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C

EN LOS SEGUIDOS CONTRA A y B por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C, la Sala Penal de Apelaciones de S, expide en segunda instancia la:

SENTENCIA DE VISTA N° -2020-SPAS-CSJSC/PJ

Sumilla: *La libre apreciación razonable de la prueba, reconoce al juez la facultad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas son directivas legales que lo predominan desde esa perspectiva de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargos que justifican mas contienen deben ser diferentes.*

RESOLUCION Nro. NUEVE. –

Satipo, dos de noviembre

del año dos mil veinte.

VISTOS Y OIDOS:

Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video y este colegiado integrado por la Sala Mixta Única de Emergencia de la M y S, está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado ene l

diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas implementado por esta Sala Superior obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de esta colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán de carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso en concreto.

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Constituye la Sentencia Condenatoria contenida en la Resolución N° 04 de fecha 14 de noviembre del año 2019, que FALLA: 1. CONDENANDO a A y B en calidad de coautores del delito contra el patrimonio – robo agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189.4 del Código Penal: imponiendo a A la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2037 y respecto a B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter efectiva cuyo computa se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 Soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada C: monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fin de endose y cobro con lo demás que contiene.

II. PRETENSION IMPUGNATORIA: Expresión de agravios del impugnante

El abogado defensor del sentenciado B, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2019 (folios 94 a 104), expresando como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se imponga una pena justa y proporcional, a razón de los siguientes argumentos.

- En ningún extremo de la sentencia se ha motivado respecto a los elementos configurativos del tipo penal incoado respecto a la agravante (189 inc. 4 del C.P) solo se menciona que habiendo aceptado los hechos es irrelevante pronunciarse lo que menoscaba el derecho a obtener una sentencia motivada en derecho.
- Se advierte una manifiesta insuficiencia probatoria respecto a la agravante de pluralidad, así tenemos de las declaraciones en juicio oral de los testigos PNP V y

PNP P, asimismo la declaración de B, en todo momento ha aceptado los hechos y de manera persistente ha señalado que ha realizado el ilícito solo, sin el contubernio de otra persona, en su declaración a nivel preliminar aclaró que éste fue viciado e inducido a lo acontecido por falsas promesas, por lo que bajo el principio de inmediación fue enfático en aceptar los hechos, explicar cómo realizó la conducta ilícita y demostró arrepentimiento: la Declaración de A desde su declaración a nivel preliminar, así como, en el plenario ha señalado de manera uniforme coherente y permanente que no conoce al procesado B, además conforme a los testigos intervinientes se ha acreditado que estuvo conduciendo su vehículo menor, no estaba estacionado, hecho que relata y contradice lo señalado por la agraviada.

- Queda demostrado y acreditado que no concurre ningún medio probatorio que acredite la concurrencia del elemento subjetivo y objetivo a que hace alusión el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, esto es la agravante de pluralidad, por tanto, la sentencia al estar fundamentada en medios de prueba (testigos) que han brindado información falsa en juicio oral deviene en inmotivada y si bien es cierto se puede apreciar cierta contradicción en la declaración preliminar y lo señalado en juicio oral por el procesado B esto ha sido aclarado y conforme ha señalado la jurisprudencia en forma reiterada la declaración del procesado no es prueba, por tanto, no puede ser fundamento de una sentencia condenatoria.

El abogado defensor del sentenciado A, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2019 (folios 106 a 117), expresando como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se absuelva de reproche y pena al sentenciado, a razón de los siguientes argumentos.

- El primer testigo presencial menciona que solo una persona realiza el hecho delictivo, menciona que la motocar que conducía A estaba estacionado esperando a su coprocesado, entrando en contradicción con su compañero de trabajo que es testigo presencial de los hechos, dado que este menciona que solo una persona realiza el hecho delictivo, menciona que la motocar que conducía A estaba transitando.
- La declaración del testigo R el colegiado no ha valorado al sentenciar ya que este testigo corrobora que el patrocinado se dedica a la ocupación de taxista.
- No se ha tomado en cuenta el principio de no auto incriminación, dado que el A que se basa en las declaraciones de los imputados son corroborar con medios periféricos

o prueba alguna de los hechos cometidos, existiendo duda razonable que favorece al investigado.

- El representante del Ministerio Público en el juicio oral no pudo demostrar la agravante del tipo base 189 “con el concurso de dos o más personas”, cual ha sido la ideación, planificación y ejecución del delito, quien perpetró el hecho criminal, fue B quien participó solo para sustraer y apoderarse de un bien, quien en todo momento mencionó que el solo ha cometido el delito, no está demostrado la coautoría, no se ha corroborado que los procesados conjuntamente idearon, planificaron y ejecutaron el delito, por tanto, con una sola participación del señor B estamos inmersos en robo simple y no agravado, por todo ello existe duda razonable lo cual el A quo no ha valorado.
- La sentencia es contradictoria pues vulnera las reglas de la sana crítica porque ha valorado las declaraciones de los dos testigos (efectivos policiales) supuestamente testigos presenciales de los hechos, quienes manifiestan que los hechos ocurrieron frente al Restaurant “El Buen Paladar”, cuando en realidad fue otro lugar distinto siendo en el frontis del local comercial “Negociaciones Selva Verde” y no se ha valorado la declaración de la agraviada, dando más credibilidad a las declaraciones testimoniales de dos efectivos policiales, cuando la agraviada menciona que el lugar donde sufrió el arrebato de su celular fue en el frontis del local comercial “Negociaciones Selva Verde” Jr. Augusto b. Leguía, desvirtuando las declaraciones vertidas por los efectivos policiales que supuestamente observaron los hechos cuando ellos se encontraban estacionados en la esquina de Julio C Tello y Jr. Francisco Irazola, contradicciones que el A quo no debió tomar en cuenta al momento de sentenciar, lo cual no hizo; asimismo, la declaración de la agraviada queda corroborada con el ITP, donde se menciona el lugar donde ocurrieron los hechos frente al ex penal de Satipo.
- No se ha valorado la declaración de B quien acepta haber perpetrado el ilícito penal “solo” sin la compañía de nadie, es más manifiesta que no conoce a mi patrocinado A, a quien en juicio oral pidió disculpas por involucrarlo.
- La declaración de mi patrocinado no se toma en cuenta ya que en ningún momento entro en contradicciones y que a nivel preliminar y en juicio oral ha manifestado lo mismo ser conductor, que cuando se estaba desplazando por el Jr. Julio C Tello a

media cuadra antes de llegar al Jr. San Martín sube intempestivamente un sujeto quien dice que lo lleve al mercado, esto está corroborado por B quien menciona que se subió a la motocicleta porque se encontraba en movimiento.

- La propiedad y características del teléfono (mediante factura u otro documento) no fue ofrecido ni producido en juicio dado que la propiedad no se demuestra por una declaración jurada sino con un documento idóneo.

III. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA:

3.1. ALEGATOS DE APERTURA:

a) Defensa Técnica de B:

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente *“que la sentencia venida en grado de aplicación goza de vicios y la vulneración del derecho a la debida motivación conforme lo prevé el artículo 139 inciso cinco de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, en tal sentido la recorrida deviene en una indebida motivación toda vez que afecta el principio de congruencia respecto a la imputación y lo acreditado por los órganos de prueba en audiencia de juicio oral: Por tanto se solicita que se declare nula la sentencia venida en grado y se remita al quo a fin de que se emita una nueva sentencia conforme a lo acreditado en juicio oral, esto es habiendo la defensa técnica acreditado la inconcurrencia de la agravante del artículo 189 inciso 4 del Código Penal, por lo que se demostrará que la sentencia no se encuentra debidamente motivada”*.

b) Defensa Técnica de A:

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente *“que la recorrida fue realizada sin tener los elementos de la conducta típica y antijurídica, asimismo tiene vicios de derecho errores indicando, porque se está frente a una indebida valoración a una indebida apreciación de la tipicidad en relación al delito de robo agravado: se ha vulnerado el derecho a la defensa y al principio de imputación necesaria; se ha motivado con apariencia insuficiente afectando la debida motivación, asimismo se tomó en cuenta a dos testigos que tienen serias contradicciones, ya que estos testigos no son testigos presenciales, no se ha tomado en cuenta la declaración de la misma agraviada dado que en juicio oral se prescindió de ello solo se dio una lectura de su declaración, no se tomó en cuenta la propia declaración en juicio oral de B en la que indica que solo él participó y pidió disculpas a su patrocinado por haberlo involucrado en los hechos solicitando que*

se haga una revisión minuciosa, por lo que se solicita se revoque la sentencia y que se le absuelva de los cargos”

c) Representante del Ministerio Público:

Formula sus alegatos de apertura indicando *resumidamente “que se probara que los sentenciados previo al hecho delictivo se pusieron de acuerdo conforme a la declaración de B, también se probara el grado de participación de ambos, que es coautoría también se probara el apoderamiento de un bien mueble utilizando violencia contra la agraviada C, considerando que la calificación jurídica es correcta: por lo cual se solicita que se declare infundada la apelación por ambos sentenciados y se conforme la sentencia recorrida”.*

3.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Se informa que para la audiencia del presente proceso no se han ofrecido medios probatorios en segunda instancia.

3.3. EXAMEN DEL IMPUTADO:

a. B:

Previa consulta con su abogado manifiesta que no va a declarar.

b. A:

Previa consulta con su abogado manifiesta que no va a declarar.

3.4. ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

a) Defensa técnica del sentenciado B:

No oralizó ninguna pieza procesal.

b) Defensa Técnica del Sentenciado A:

No oralizó ninguna pieza procesal.

c) Representante del Ministerio Público: Oralizó las siguientes piezas procesales:

- El acta de intervención policial, que corre a fojas 02
- El acta de registro personal e incautación realizado a B, que corre a fojas 03
- Acta de inspección técnica policial, que corre a fojas 05
- Declaración jurada de C, que corre a fojas 07
- Oficio N° 22062-2018-RC-WEB-CSJSJU-PJ-GCA, que corre a fojas 08
- Declaración de C, que corre a fojas 10/12
- Declaración de B, que corre a fojas 13/16
- Declaración del imputado A, que corre a fojas 17/20

- Declaración de SO2 P, que corre a fojas 21/23.
 - Certificado Médico Legal N° 003838-L, practicado a C, que corre a fojas 24
 - Declaración testimonial de P, que corre a fojas 25/26
 - Declaración testimonial de V, que corre a fojas 27/28.
- d) Abogado de la parte agraviada: No oralizó ninguna pieza procesal.

3.5. ALEGATOS DE CLAUSURA:

a) Defensa Técnica de B:

Formula sus alegatos de clausura sosteniendo resumidamente que *“la valoración comprende la valoración individualizadora en un primer momento, luego la valoración debe de hacerse en conjunto, la valoración debe expresar el razonamiento que conduce de lo conocido a lo desconocido, el Juez debe indicar una regla de experiencia, la sentencia no se encuentra debidamente motivada porque no se ha valorado los medios probatorios actuados en juicio oral, tal como ha quedado demostrado en esta audiencia con la oralización de los medios prueba por parte del Ministerio Publico que ha sido sustento de la sentencia materia de apelación, se encuentra acreditado la incongruencia respecto a la imputación fáctica en concordancia con los testigos presenciales que han declarado, respecto al hecho imputado, mi patrocinado ha reconocido los hechos y por la edad que tiene y por ser la primera que se encuentra inmerso en este delito por la necesidad que tenia de pasar alimentos a su menor hijo es que comentó este delito, al declaración de mi patrocinado no es fuente de prueba, en tal sentido si bien mi patrocinado ha señalado que conoce a A fue porque le prometieron que lo iban a soltar a condición de que sindique a tal persona son conocer y mi patrocinado ha declarado en audiencia de juicio oral pidiendo perdón y disculpas respecto a lo señalado, mi patrocinado ha reconocido el hecho y ha demostrado arrepentimiento desde el inicio de la investigación, existen contradicción entre las declaración de los efectivos policiales y de la agraviada, el señor A no participó en los hechos, por tanto se ha advertido incongruencias, ilogicidad respecto a la valoración de los medios de probatorios, se ha vulnerado el principio del derecho a la debida motivación, por lo que solicito se declare fundada la apelación y se devuelva al a quo a fin de que emitirá nuevo pronunciamiento conforme a ley”-*

b) Defensa Técnica de A:

Formula sus alegatos de clausura sosteniendo resumidamente que *“existen errores indicando, se tiene también una indebida motivación de sentencia, dado que existe una*

apariencia y una incorrecta motivación en el hecho delictivo, pues se ha condenado a mi patrocinado por hechos atípicos, al sentencia no toma en cuenta las grandes contradicciones de los efectivos policiales, mi patrocinado realizaba una conducta neutral, él se dedicaba a taxear, en su declaración manifiesta que estaba realizando su labores y se encontraba manejando y es allí donde el señor B quien aborda su vehículo en movimiento y le menciona a donde le llevo y justamente en ese trajín a una cuadra aproximadamente ha sido intervenido, la agraviada solo menciona a un partcipe no menciona a dos, la sentencia es contradictoria y vulnera la sana critica pues se ha basado en la declaración testimonial de los efectivos policiales, tampoco se ha valorado lo que el investigado B menciona que él ha participado de los hechos solo y en juicio oral le ha pedido disculpas a mi patrocinado A por haberlo involucrado en un hecho que no ha cometido, tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de la persona que alquila la moto a mi patrocinado, por lo expuesto solicito se tenga por fundado el recurso de la apelación y se revoque la sentencia absolviendo a mi patrocinado de reproche penal”.

c) Representante del Ministerio Publico:

Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente “en merito a las actuaciones realizada se ha atribuido a los acusados ser coautores de la comisión del delito de robo agravado, en relación a las alegaciones de la defensa en el sentido que habrían declaraciones contradictorias de los efectivos policiales, se está actuando con mala fe procesal, la agraviada corrobora plenamente lo dicho por los testigos, en el caso del proceso, B reconoce que efectivamente robo el celular, los hechos han concurrido conforme lo ha acreditado el Ministerio Publico, ya que el acusado B acompañado de su abogado defensor, reconoce de manera expresa que mientras se encontraba con su amigo A paseando a bordo de su motocar y por el Jr. Augusto B. Leguía observa a una señorita caminando por la vereda con un celular en su poder y su amigo A le dijo para arrebatarle el celular a dicha persona y que le iba a esperar en la esquina de la intersecciones del Jirón Julio C. Tello y Jr. Augusto B. Leguía y como se nos íbamos a escapar; si bien es cierto los imputados tiene derecho a guardar silencio, en segunda instancia estas personas se han negado a declarar siendo la oportunidad precisa para decir como realmente habían pasado las cosas: Se ha probado que mientras B por su parte A le espera por el lugar caminando lento, despacio ex profeso para poder escapar luego de producido el robo, estamos hablando que ha habido una participación a título de coautores (coautoría

sucesiva); la imputación que hace la agraviada se encuentra corroborada con el Acta de Intervención, con el Registro Personal, Acta de Registro Vehicular, declaración Jurada que acredita la preexistencia y propiedad, Certificado Médico Legal, estos medios probatorios desmiente cualquier tipo de incongruencia o ilogicidad de la sentencia; no se puede admitir que los hechos son atípicos, que existe contradicción que amerite la nulidad de la sentencia en el caso del acusado A fue condenado por los delitos de robo agravado y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, se ha acreditado el apoderamiento ilegítimo utilizando violencia y en cuanto a la gravante han participado dos personas en coautoría sucesiva, se cumplen con los s elementos objetivos y subjetivos del tipo, se ha cumplido por parte del colegiado con los estándares exigido la sentencia venia en grado por lo que se solicita que se confirme la sentencia recorrida”.

d) Abogado de la parte agraviada:

Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente que “las cuestiones fácticas están plasmadas por mi patrocinada quien ha mencionado que le fue arrebatado su celular de manera violenta, se tiene la declaración de los miembros de la policía que se corrobora con la declaración de la agraviada y con el acta de intervención la doctrina no dice que el verbo rector es el apoderamiento, lo que se ha dado, por lo que solicita se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia apelada”.

e) Última palabra de los acusados:

- **B:** me siento arrepentido del hecho que sucedió, lo hice por necesidad, el celular le sustraje, al señor A yo le impliqué porque me dijeron que yo tenía oportunidad de salir y me iban a liberar, quisiera pedirle disculpa al señor A y a la agraviada.
- **A:** Yo deje a mis pasajeros y cuando paso por la calle Augusto B Leguía el señor B sube a mi moto y llego a media cuadra y ahí me intervienen, me sacaron mis antecedentes, pero en la actualidad me dedico a taxear, tengo dos hijitos, yo soy inocente no tengo nada que ver con el acusado, nunca lo he visto, ese día fue mal momento, mala hora, ahora me dedico a trabajar honradamente.

IV. EVALUACION DE FONDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Cargos Incriminados Materia de Evaluación. - Que, del requerimiento de acusación fiscal de folios 06 al 17 del Cuaderno de debates, fluye que os hechos imputados, consisten en:

“El día 06 de noviembre de 2018, a las 08:00 horas aproximadamente la señora C llevo a su menor hija a la I.E. “Nuevo Mundo” ubicado en la última cuadra de la Av. Micaela Bastidas-Satipo y luego caminó hacia el mercado para realizar algunas compras en el trayecto cuando transitaba por la cuadra del jr. Augusto B. Leguía, frente al local comercial Negociaciones Selva Verde, fue empujada por la espalda por B, quien trató de arrebatarle la celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, pero opuso resistencia gritando “mi celular, mi celular”, motivo por el cual B la golpeó en el rostro corrió hacia la intersección del Jr. Augusto B. Leguía con el jr. Julio C. Tello donde le esperaba un motocar de placa rodaje, color azul plata, conducido por A el cual subió huyendo con dirección al Jr. San Martín siendo intervenido en la cuadra 5 de dicho jirón por los efectivos policiales P y V quienes patrullaban por el lugar y observaron el hecho delictivo, al realizarse el registro personal B se encontró dicho celular en el bolsillo derecho de su pantalón”.

SEGUNDO: Del Tipo Penal. - Respecto al delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, el artículo 188 tipo base y el artículo 189 agravado del Código Penal, establecen que:

“Artículo 188.- Robo:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años”

Artículo 189. Robo Agravado:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con el concurso de dos o más personas.

2.1. TIPICIDAD OBJETIVA:

Para la configuración objetiva del supuesto típico del delito de robo agravado se requiere:

- a) **Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona (varón o mujer), al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor.

La referencia a “El que...” hace referencia que el artículo 188 sea considerado como un delito común que pueda ser cometido por cualquier ciudadano.

- b) Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, en razón a ello, cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: i.- sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito, iii.- sujeto pasivo de la acción típica sobre quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza. Ello no obsta a que, en ciertos casos, haya refundirse ambas cualidades en una sola persona.
- c) Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de la posesión y propiedad representado por los derechos reales de posesión y propiedad.
- d) Acción Típica:** La conducta prohibida del delito, tiene los siguientes elementos: i) apoderamiento ilegítimo. - El núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. El autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por presión que sea, iii) sustracción del bien. - En el delito de robo la sustracción es concebida oír la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto, el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción. La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. iv) bien inmueble. - La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le puede definir como un objeto susceptible de apropiación que brinda utilidad y tienen un valor económico. V) ajenidad. - el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno al agente. El concepto de ajenidad tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente. Vi) violencia o amenaza. - este es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer ña resistencia de la víctima. En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el

robo debe de ser cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas. vii) en cuanto a la amenaza debe ser cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas. viii) en cuanto a la amenaza ella es una intimidación, importa un comportamiento orientado a la libertad de decisión de la víctima. La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto, la amenaza debe comprenderse como la posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave.

2.2. TIPICIDAD SUBJETIVA:

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actué con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actué con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi.

Análisis de los agravios del impugnante:

TERCERO: Los apelantes expresan como agravio que el Ministerio Público no pudo demostrar la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189, no habiéndose motivado en la sentencia, advirtiéndose una insuficiencia probatoria respecto a esta agravante de pluralidad, pues bien perpetró el hecho criminal, fue B quien participó solo para sustraer y apoderarse de un bien, quien en todo momento ha aceptado los hechos y de manera persistente ha señalado que ha realizado el ilícito solo, asimismo, se tiene la declaración de A, quien desde su declaración a nivel preliminar, así como, en el plenario ha señalado de manera uniforme, coherente, permanente que no conoce al procesado B, además conforme a los testigos intervinientes se ha acreditado que estuvo conduciendo su vehículo menor, transitando, no estaba estacionado. Al respecto se debe de indicar que:

3.1. En autos con: a) Acta de Intervención Policial, b) Acta De Registro Personal E Incautación, c) Acta de inspección técnica policial, d) declaración de C, e) declaración del SO2 PNP P, f) Declaración testimonial de P, g) declaración testimonial de V y h) Declaración jurada expedida por C: Se tiene acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado así como la agravante prevista en el inciso 4) del artículo 189 del Código Penal, dado que los acusados B y A de común acuerdo y con repartió de roles **se apoderaron**

ilegítimamente de un bien mueble consisten en un celular marca Sony Xperia, siendo este **sustraído del ámbito de custodia y vigilancia de su legítimo propietario la agraviada C (ajenidad)** así como el acusado B arrebató a la agraviada C el celular de marca Sony Xperia, **ejerciendo violencia** para lograr el apoderamiento conforme se acredita con el Certificado Médico Legal N° 003838-L mientras que el acusado A lo esperaba a una distancia prudente a bordo de la mototaxi de placa de rodaje NP-7717, transitando lentamente a fin de que el primero de los acusados se subiera para luego darse a la fuga.

- 3.2. si bien el acusado A ha negado conocer a su coacusado B, alegando haber ejecutado una conducta neutra al haber estado solamente conduciendo su mototaxi ya que se dedica a dicha actividad, y asimismo el acusado B declaró en juicio oral haber solo ejecutado el robo y que no conoce a su coacusado A, sin embargo dada las circunstancias de cómo se dieron los hechos, estas afirmaciones carecen de sustento, pues aparte de no haber sido corroborada con otros medios probatorios, no resulta verosímil ni coherente dado que conforme lo ha indicado la víctima C en su declaración y los dos efectivos policiales intervinientes P y V, mientras el acusado B arrebataba el celular a la agraviada con violencia el acusado A estaba transitando a bordo de la mototaxi de placa de rodaje NP-7717 sospechosamente de manera lenta y después de haber despojado de su celular a la víctima el acusado B se dirigió directamente hacia la mototaxi abordándola a toda prisa, para que en el acto el acusado A emprendiera la marcha raudamente sin hacer caso a las señales de alto dada por los efectivos policiales, lo que se acredita con la declaración dada en juicio oral por V quien declaró “este pese a que se trató insistentemente de que se detenga hizo caso omiso en todo momento, al ser intervenido manos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte” decían entre ellos, el conductor decir “por gusto te hago caso” le increpaba, el otro señor dijo “ya perdimos””, acciones estas descartan que el imputado Asolo haya estado realizando una labor neutra de moto taxista, sino que por el contrario acreditan su participación activa en la comisión del delito de robo agravado, pues su rol era el de esperar al coacusado B para darse a la fuga con el bien mueble apoderado ilegítimamente, es así que al ser intervenido luego de una persecución se encontró el celular de propiedad de la agraviada C en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B, conforme se acredita

en el Acta de Registro Personal e Incautación, máxime si tenemos que el imputado B en su declaración inicial preciso “el acusado A es mi amigo con quien me encontraba paseando el día de los hechos a bordo de su motocar azul plata de placa de rodaje NP 7717, observando por el jirón Augusto B Leguía cuadra a una señorita que caminaba teniendo en su poder un celular y en ese momento el acusado A me dijo para arrebatarme el celular a dicha persona y que él iba a esperar en la esquina de la intersección del Jr. Julio C. Tello con Jr. Augusto B Leguía y que como sea se iban a escapar” y si bien el acusado B al rendir su declaración en juicio oral ha negado estos hechos y ha manifestado haber efectuado solo el robo y haber sido inducido a declarar en ese entendió bajo falsa promesas, sin embargo ,esta alegación resulta siendo falsa, por cuanto el acusado ha rendido su declaración en presencia de su abogado defensor Dr. J y ante la presencia del representante del Ministerio Publico quienes defensor de la legalidad. Siendo así se ha acreditado en autos la participación activa de estos dos acusados en la comisión del hecho ilícito, configurándose así la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del código penal “con el conuerdo de dos personas”, pues se ha dado la participación actuados de dos personas en a la comisión de los hechos, teniendo por ende estos causado la calidad de coautores.

CUARTO: Se espera también como agravios de la recurrida que el colegiado no ha valorado la declaración del testigo D quien corrobora que el acusado A se dedica a la ocupación de taxista, asimismo no se ha valorado las contradicción en las que incurren los dos efectivos policiales intervienes en sus declaraciones respecto al lugar donde sucedieron los hechos, asimismo, la propiedad nos e demuestra con una declaración jurada. Al respecto cabe precisar:

4.1. En cuanto a la declaración de D, es de advertirse que esta prueba personal al estar circunscrita solo al hecho de probar que el acusado A se dedicaría a la ocupación de taxista resulta siendo inocua para acreditar o desvirtuar los hechos imputados, encima que el acusado ha alegado ello en su defensa incluso indicando que haría realizado una labro neutra v de mota taxista, lo cual se ha desvirtuado en autos con medios probatorios plurales, pertinentes, conducentes y concomitantes como son: a)acta de intervención policial b) acta de registro personal e incautación c) acta de inspección técnica policial d)declaración de C, e) declaración del SO2 PNP P f) declaración testimonial de P g) declaración testimonial, de V, con las que se acredita su actuar

activo con conciencia y voluntad en la comisión del delito de robo agravado, medios probatorios que ha sido debidamente valorados por el colegiado de primer instancia para establecer su responsabilidad como coautor.

- 4.2. En cuanto a las alegadas contradicciones en la declaración de los testigos P y V respecto al lugar exacto donde ocurrieron los hechos y el lugar exacto donde se encontraban, resulta siendo circunstancial dado que estas supuestas contradicciones no le restan solidez y verosimilitud a la forma y como como sucedieron los hechos y que estos efectivos policiales han advertido de manera directa, pues, sus afirmaciones se encuentran corroboradas con otros medios probatorios con son a) acta de intervención policial, b) acta de registro personal e incautación, c) acta de inspección técnica policial d) declaración de C.
- 4.3. Respecto al cuestionamiento de la declaración jurada presentada en autos por la agraviada es de indicar que la finalidad de este documento es la de acreditar la preexistencia de ley, siendo así, se debe considerar que tanto el tribunal constitucional como al Corte Suprema en reiterados pronunciamientos ya ha desarrollado un criterio—véase STC número cero ciento noventa y ocho-dos mil cinco-HC/IC, Recurso de nulidad número ciento cuarenta y cuatro-dos mil diez/Lima Norte t Recurso de Nulidad número ciento catorce-dos mil catorce/Loreto, donde se expresó que *“respecto al alegato del recurrente de que se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado, en nuestro ordenamiento la prueba rige por el sistema de valoración razonable y proporcional sana crítica. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado”*. Siendo así, **aun cuando no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la preexistencia y cuanto del bien objeto del delito, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma que en el presente caso cumple dicha finalidad probatoria la declaración jurada de la agraviada C.**

QUINTO: Respecto al agravio de una indebida e insuficiente motivación de las

resoluciones judiciales:

- 5.1. El Tribunal Constitucional ha señalado en sendas ejecutorias, que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no es aparente o defectuoso, sino que se expone de manera, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. Además de considerarla como un principio y garantía de la administración de justicia, se precisa que lo garantizado por el derecho, es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, debe ser suficientes (debe expresa por si misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonadas (debe observar en la duración judicial den tomo a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar).
- 5.2. En el caso concreto se advierte que conforme diversa jurisprudencia la como la expuesta en la CAS. N° 9268-2013-LIMA “ en la motivación no se exige la respecta de parte de órgano jurisdiccional, respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial de modo que el pronunciamiento jurisdiccional básicamente debe contener una, las razones por la cual que se aplica determinan dispositivo normativo al caso sometido a jurisdicción, **lo cual a su vez debe evidenciarse congruente respecto de lo pedido y lo resuelto, permitiendo por sí mismo, expresar una suficiente justificación de la decisión adoptada aun cuando sea sucinta**”. Y estando al análisis del presente caso luego de revisada las sentencias venidas en lado se tienen que la misma cumple con los estándares de motivación, pues expone de manera clara y coherente y razonable los argumentos facticos y jurídicos que justifican las razones de su decisión, por lo que este argumento de la apelación debe ser desestimado.

SEXTO: La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar

el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas a cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Así, de la sentencia venida en grado se advierte que la actividad probatoria ha sido suficiente y la prueba de cargo, analizada individual y conjuntamente es convincente para enervar la presunción de inocencia de los acusados B y A, pues los medios probatorios han sido plurales, conducentes, concomitantes, los mismos que han proporcionado datos concluyentes, objetivos y contrastables respecto de su participación en el robo agravado que los vinculan lógicamente y racionalmente con el mismo. Habiéndose dado la presencia formal de las pruebas siendo estas congruentes con lo que se ha probado, siendo además estas pruebas suficientes para fundar el juicio de culpabilidad de los procesados B y A. Siendo así, el colegiado de primer grado en base a una actividad probatoria concreta, habiendo practicado las pruebas con todas las garantías legalmente exigibles, habiendo procedido a examinarles individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 392.2) y habiendo expuesto los resultados obtenidos y los criterios de la prueba que la sustenta, con designación del razonamiento que la justifique en base a la sana crítica y la observancia de las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, ha establecido la responsabilidad de los acusados B y A, emitiendo una sentencia condenatoria conforme a ley.

SEPTIMO: Habiéndose desvirtuado, con los fundamentos precedentemente invocados, los agravios expresados por los apelantes en su recurso impugnatorio y estando a que la conducta atribuida a los sentenciados apelantes y su responsabilidad han sido debidamente probada existiendo suficiencia probatoria para haber emitido sentencia condenatoria, es del caso confirmar vendía en grado.

V. DECISION:

Por estos fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, impartiendo justicia nombre de la Nación y en concordancia con el artículo 138 del primer párrafo, numerales 2,3 y 5 del artículo 139 y artículo 143 de la Constitución Política del Estado peruano.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMANDO la sentencia condenatoria contenida en la resolución N°

04 de fecha 14 de noviembre del año 2019, que **FALLA: 1. CONDENANDO a A y B** en calidad de coautores del delito contra el patrimonio –robo agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189. 4 del Código Penal: imponiendo **a A la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva**, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2037 y respecto a **B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva** cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada **C**, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación preparatoria competente con fines de endose y cobro. Con los demás que contiene. **SEGUNDO: DEVUELVA**SE el correspondiente expediente al órgano jurisdiccional de origen. Conforme a ley. NOTIFIQUESE.

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación.

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS
<p>Proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, expediente el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021</p>	<p>Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en el numeral 1 de su artículo I del Título preliminar nos menciona sobre la justifica penal (...) “se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”. De igual modo en el NCPP del año 2004 establece los plazos de cada una de las etapas de un proceso común como es el presente trabajo de investigación.</p>	<p>León (2008) señala que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. (pág. 20)</p>	<p>La pertinencia es aquella que exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso respectivo.</p>	<p>La idoneidad en la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es muy importante ya que nos permite determinar que tipo de proceso se va aplicar, ya que solo con datos aproximados que son obtenidos en el camino y la exigencia de un diagnóstico en proceso no es posible realizar una correcta calificación jurídica y el Ministerio Público juega un papel importante ya que es la institución que goza de la exclusividad del ejercicio público para la acción penal y por ello le corresponde efectuar la calificación jurídica de los hechos a investigar.</p>

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético y no plagio** el autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Administración de Justicia en el Perú**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Satipo, 04 de mayo del 2021



Sussana Pilar Ticse Otarola
C.E. N° 3011121043



ANEXO 4. Esquema de cronograma de actividades

Investigadora: Sussana Pilar Ticse Otarola

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación.			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

Código de estudiante: 3011121043, DNI N° 44223738

Fuente: Reglamento de investigación Versión 1

ANEXO 5. Esquema de presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00	1	10.00
• Fotocopias	27.00	1	27.00
• Empastado	2.00	2	4.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	1	13.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
Sub total			59.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			100.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	1.50	4	6.00
Sub total			6.00
Total de presupuesto desembolsable			165.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			817.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo.

TICSE OTAROLA SUSSANA PILAR- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo